DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Sábado 2 de Febrero de 1907 — TOMO VI – Núm. 409

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Reunión celebrada el día 1.o de Febrero de 1907

PRESIDE

EL DOCTOR MARTÍN BERINDUAGUE

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 15 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Brito del Pino, Lenzi, Espalter, Blengio Rocca, De María y Travieso.

Señor Presidente—No habiendo número para celebrar sesión, va á darse cuenta de los asuntos entrados.

Se dió del siguiente:

«La Comisión de Hacienda se expide nuevamente en el proyecto de Presupuesto General de Gastos.—(Repártase).

Señor Presidente — Está terminado el acto.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Montevideo, 30 de Enero de 1907.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Apruébase la negociación celebrada *ad referéndum* entre el Poder Ejecutivo y el señor Félix Revello, de que instruyen los decretos de fecha 4 de Octubre de 1906 y 23 de Octubre del mismo año, con la modificación que señala el artículo siguiente:

Art. 2.° El señor Félix Revello se obliga á retrovender al Gobierno la fracción de campo señalada en los planos del expediente respectivo con el número 3, compuesta de un área de 1131 hectáreas 5696 metros cuadrados, y lindantes al Norte, Noroeste y Este con el río Cuareim y una fracción de monte de don Ireneo Machado y otra fracción de monte de don Nicolás Vázquez y sucesión de don Pedro Vargas; al Sudeste y Sud con la sucesión de Rodríguez Carballo y al Oeste con la colonia «Pintado».—El precio á que el adquiriente se obliga á retrovender esta fracción al Estado se fija en 8.000 pesos.—La cláusula de retroventa tendrá valor por cuatro meses á contar desde la escrituración, pasados los cuales el adquiriente queda desligado de su obligación.

Art. 3.° Destínanse los fondos provenientes de esta operación, á la organización y fomento de la escuadra nacional.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 11 de Diciembre de 1906.

ANTONIO M.ª RODRÍGUEZ,
Presidente.

Manuel García y Santos,
Secretario-Redactor.

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

Vuestra Comisión ha estudiado los antecedentes que figuran en la carpeta relativa al proyecto de ley que aprueba la negociación celebrada, *ad referéndum*, entre el Poder Ejecutivo y el señor Félix Revello, para la venta á este último de una parte de las tierras fiscales que existen en el Departamento de Artigas, y convencida de la conveniencia y utilidad que existe para los intereses del Estado en que esa negociación llegue á consumarse, os aconseja prestéis vuestra sanción al proyecto de ley que ha merecido la aprobación de la Honorable Cámara de Representantes, con la modificación que expresa en este dictamen.

La propiedad fiscal sometida á esta negociación, comprende un área total de 27.789 hectáreas, entre las cuales está comprendida la superficie ocupada por las colonias «Rivera» y «Pintado».

De esa área el Estado escriturará, desde luego, al señor Revello una superficie de 15.482 hectáreas, quedando obligado además á escriturarle, sin nuevo desembolso, dos fracciones que representan un área de 5225 hectáreas, en el caso probable de que se resuelva en favor del Fisco el pleito que sobre esa superficie sigue el doctor don Federico Acosta y Lara, quedando expresamente relevado el Estado, por el convenio celebrado con el señor Revello, de toda responsabilidad para el caso de que el Fisco resulte vencido en aquel juicio.

En la hipótesis más favorable, el señor Revello adquirirá, pues, un área total de 20.700 hectáreas por la suma de 150.000 $ que deberá pagar en el acto de la escrituración.

Quizá esa suma pudiera parecer exigua á primera vista, si se tuviese en cuenta solamente la extraordinaria valorización que han alcanzado en estos últimos años las propiedades rurales. Esa primera impresión se modificaría, sin embargo, así que se tomara en cuenta la verdadera situación de las tierras que por la negociación en proyecto serán vendidas al señor Revello.

Para que el Honorable Senado pueda hacer opinión al respecto, bastará que tenga presente lo que expresó la Comisión de Hacienda de la Honorable Cámara de Representantes en su dictamen sobre este asunto.

Pero Vuestra Honorabilidad, dijo aquella Comisión, no ignora que el dominio fiscal de toda esa extensión de campo se encuentra en las más lamentables condiciones, debido en gran parte al desacierto y al abandono de administraciones anteriores. Una gran parte sufre una interdicción, consecuencia de un pleito posesorio entablado por el doctor Lorenzo Cabello desde quince años atrás; otras fracciones están detentadas por particulares que disputan en juicio al Estado su derecho de propiedad; otras, ocupadas por intrusos que vienen ejerciendo sobre ellas actos de posesión que pueden concluir por constituir á su favor verdaderos derechos. El caso es que á medida que el tiempo avanza se hace más difícil la situación del Estado como propietario y administrador de aquellas tierras, al extremo que corre el riesgo de encontrarse cualquier día sin una sola de todas las fracciones que le pertenecen. Urge, pues, una operación ventajosa para liquidar tan grave situación, como le han aconsejado reiteradamente tanto los Fiscales de Estado, como el Fiscal *ad hoc* doctor Gonzalo Ramírez, que han intervenido en este asunto.

Por la negociación celebrada *ad referéndum*, el señor Revello toma á su cargo exclusivo el obtener el levantamiento de la interdicción decretada en el juicio del doctor Cabello, que afecta toda la superficie de aquella propiedad fiscal; toma igualmente á su cargo el desalojo de los intrusos y las consecuencias y los gastos del litigio entre el doctor Acosta y Lara y el Fisco, en el cual ya ha dictado una sentencia favorable al primero, por más que hay fundados motivos, según los Fiscales de Estado que han intervenido en este asunto, para suponer que será revocada.

Levantada la interdicción Cabello, el Estado tendrá otro beneficio inmediato, pues podrá percibir de 23.851 pesos $^{33}/_{100}$ por saldo de precio de compras realizadas en diferentes épocas por los señores Guillermo Almada y Manuel Allende de otras fracciones de tierra sobre las cuales pesa la interdicción, habiendo retenido los compradores aquella parte del precio convenido con el Estado, hasta tanto no quedasen libres del gravamen que sobre ellas existe.

Respecto de la importancia y gravedad del juicio del doctor Cabello, bastará que Vuestra Honorabilidad tenga presente lo que informó el señor Fiscal de Gobierno en su dictamen de 28 de Junio de 1905, cuyo texto original figura entre los antecedentes de la carpeta de este asunto.

Entre otras consideraciones, ese dictamen, contiene la siguiente, que Vuestra Comisión cree del caso transcribir como elemento de juicio en favor de la solución en proyecto.

«Vino después el pleito, dice el Fiscal «de Gobierno en el referido dictamen, ini«ciándose en Octubre del 91 y siguió acti«vamente durante un par de años, produ«ciéndose por Cabello una prueba abun«dante que el infrascripto no tiene para «qué apreciar, pero que no puede menos «de decir que es bastante temible por la «base de reconocimientos administrativos «y judiciales en que reposa y por la natu«raleza del juicio que admite hasta el ju«ramento decisorio del despojado como «elemento probatorio».

El Estado liquidará así una serie de cuestiones que con el trascurso del tiempo pueden llegar á perjudicar seriamente sus intereses, sin que ello obste á que se regularice definitivamente la situación de los pobladores de las colonias «Rivera» y «Pintado».

Levantada la interdicción Cabello, el Estado tendrá la completa disponibilidad de las siete mil hectáreas que comprenden las colonias citadas, cuya propiedad se reserva.

Asimismo otra ventaja emanada de la modificación aconsejada por la Comisión de Hacienda de la Honorable Cámara de Representantes, es la que contiene el artículo 2.° del proyecto, al que prestó su conformidad el señor Revello, según lo expresa aquella Comisión en su dictamen de 24 de Noviembre de 1906.

El prenombrado señor Revello, queda obligado á retrovender al Estado la fracción de campo señalada en los planos respectivos con el número 3 y compuesta de una superficie de 1131 hectáreas 5696 metros cuadrados. Esa fracción la recuperará el Estado dentro del plazo de cuatro meses á contar desde la fecha de la escrituración y mediante el precio de ocho mil pesos, en el caso de que las áreas de las fracciones ocupadas por los pobladores de las colonias «Rivera» y «Pintado», fuesen insuficientes para dar alojamiento cómodo á las numerosas familias de colonos y pobladores de aquella localidad. Se evitaría así un éxodo inconveniente y perjudicial.

Vuestra Comisión ha creído, no obstante, que habiéndose acentuado en estos últimos tiempos la valorización de la propiedad rural, podrá exigirse del señor Revello un aumento del precio fijado por el Poder Ejecutivo hace varios meses.

Persiguiendo ese propósito celebró varias entrevistas con el señor Revello y después de largas discusiones ha logrado que aumentase el precio en *diez mil pesos*, pagadero dentro de los cuatro meses á que alude el artículo 2.° del proyecto.

Coincidirá así la obligación del señor Revello de retrovender al Estado la fracción número 3, con la de pagar la suma de diez mil pesos.

Si el Estado hace uso del derecho que le acuerda el artículo 2.°, el señor Revello escriturará las 1131 hectáreas 5696 metros, avaluadas en $ 8.000 y pagará además $ 2.000 en metálico; y si el Estado no rescata la fracción número 3, el señor Revello deberá pagar dentro de cuatro meses, á contar desde la fecha de la escrituración, la suma de *diez mil pesos* en dinero.

Vencida por Vuestra Comisión la tenaz resistencia del señor Revello á que se modificase el convenio que había celebrado con el Poder Ejecutivo, y aceptado por aquél el aumento de precio antes expresado, pretendía el señor Revello que el pago de los diez mil pesos se hiciera efectivo cuando se terminase el juicio con el doctor Acosta y Lara, ó por lo menos cuando recayese una sentencia favorable á los intereses del Fisco.

Si bien Vuestra Comisión no duda del resultado favorable de aquel juicio, ha preferido sin embargo que el aumento de precio no estuviera pendiente de condición alguna y que su pago se efectuase dentro de un plazo breve y perentorio.

De acuerdo con lo expuesto, Vuestra Comisión cree que debe modificarse el artículo 2.° del proyecto en la siguiente forma:

«Art. 2.° El precio de compra será de «ciento sesenta mil pesos oro, de los cua«les ciento cincuenta mil se pagarán al «contado, en el acto de la escrituración, y «los diez mil pesos restantes se pagarán «á los cuatro meses á contar desde la fe«cha de la escrituración».

Vendría luego como inciso 2.° el artículo que mereció sanción de la Honorable Cámara de Representantes y como inciso 3.° el que sigue:

«En caso de hacerse efectiva la retro«venta aludida por el inciso anterior, se «llevará en cuenta su importe en el saldo «que adeuda el señor Revello».

Con estas modificaciones, aceptadas por el señor Revello, cree Vuestra Comisión que Vuestra Honorabilidad debe prestar su sanción al proyecto de ley que estudiamos.

El destino que por el artículo 3.° del proyecto se dá á los fondos que se obtengan de este negociado no puede ser más simpático: la organización y fomento de la escuadra nacional.

Si bien el Poder Ejecutivo avanza en su mensaje la organización que proyecta dar á la marina nacional, esa opinión sólo puede ser considerada como una manifestación de propósitos, desde que el texto de la ley nada establece sobre ese punto importante, que podría ser motivo de una ley especial.

Vuestra Comisión de Hacienda considera que no debe pronunciarse sobre esa cuestión, por dos motivos igualmente atendibles. Es el primero el de que el proyecto nada estatuye sobre la forma y organización que convenga dar á la escuadra nacional; y en segundo término por la razón de que si el proyecto estableciese algo al respecto, debería ser informado por otra de las Comisiones del Honorable Senado, cuyo cometido tuviese relación directa con la naturaleza del asunto.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto que aprobó la Honorable Cámara de Representantes, con las modificaciones que indica en este dictamen.

Sala de la Comisión, 28 de Enero de 1907.

Juan Blengio Rocca.
Rodolfo Vellozo.
José Espalter.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Montevideo, 30 de Enero de 1907.

Comisión de Cuentas del Poder Legislativo.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores, doctor don Francisco Soca.

Tengo el honor de elevar á la consideración de esa H. Cámara, el proyecto de presupuesto de sueldos y gastos para la Oficina de la Comisión de Cuentas, á regir durante el ejercicio económico de 1906-1907, cuyo presupuesto esta Comisión ha creído justo alterarlo en cuanto á los sueldos de los empleados, aumentándolos en un *diez por ciento*, en virtud de haber comprobado en el archivo de la Oficina, que por leyes anteriores sufrieron éstos varias rebajas de diez por ciento.

Esta modificación está de acuerdo con la ley general recientemente sancionada por las Honorables Cámaras.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, 12 de Julio de 1906.

Emilio Avegno, Presidente.
Manuel Stirling, Secretario.

Comisión de Cuentas del Poder Legislativo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes,

DECRETAN:

Artículo 1.° Durante el ejercicio económico de 1906-1907, regirá para la Oficina de la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo el siguiente presupuesto:

Un Contador	$	2.640 —
Un Oficial 1.°	»	1.980 —
Un ídem 2.°	»	1.320 —
Un Auxiliar 1.°	»	1.056 —
Un ídem 2.°	»	924 —
Un ídem 3.°	»	660 —
Un ídem 4.°	»	528 —
Un Portero	»	396 —
	$	9.504 —
Impuesto de 5 %	»	475 20
	$	9.028 80
Alquiler de casa	»	600 —
Gastos de Oficina	»	240 —
Total líquido	$	9 868 80

Asciende el presente presupuesto á la cantidad de nueve mil ochocientos sesenta y ocho pesos con ochenta centésimos.

Art. 2.° A los efectos del pago, ley 14 de Mayo de 1880, artículo 3.°, este presupuesto será incluído en el de gastos del Honorable Senado.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión de Cuentas, 12 de Julio de 1906.

Emilio Avegno,
Presidente.

Manuel Stirling,
Secretario.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comisión de Cuentas del Poder Legislativo ha elevado á Vuestra Honorabilidad el proyecto de presupuesto de sueldos y gastos de la oficina de su dependencia, que deberá regir para el ejercicio 1906-1907.

Aconseja aquella Comisión el aumento del 10 °/₀ á todos los sueldos del presupuesto anterior.

Vuestra Comisión de Hacienda cree, no obstante, que no debe sancionarse ese aumento, fundándose para ello en que las tareas del personal, relativamente numeroso, de la Comisión de Cuentas, no son tan activas que justifiquen el aumento solicitado.

Considera por tanto Vuestra Comisión que debe sancionarse para este ejercicio el presupuesto vigente, aceptándose, sin embargo, el cambio de denominación que proyecta la Honorable Comisión de Cuentas, al sustituir en el presuesto vigente el puesto de *Meritorio con 480 pesos*, por el de *Auxiliar 4.° con 480 pesos*.

Cree vuestra Comisión que la asignación de 480 pesos no corresponde á la de un *Meritorio*, y que debe designarse en el presupuesto con la denominación que corresponda á las funciones que ejerce el empleado y al sueldo de que goza.

En consecuencia os aconseja que sancionéis el artículo 1.° del proyecto con las siguientes modificaciones:

Un Contador	$	2.400 —
Un Oficial 1.°	»	1.800 —
Un Idem 2.°	»	1.200 —
Un Auxiliar 1.°	»	960 —
Un Idem 2.°	»	840 —
Un Idem 3.°	»	600 —
Un Idem 4.°	»	480 —
Un Portero	»	360 —
	$	8.640 —
Impuesto de 5 °/₀	»	432 —
Líquido	$	8.208 —
Alquiler de casa	»	600 —
Gastos de oficina	»	240 —
Total líquido	$	9.048 —

Sala de la Comisión, 28 de Enero de 1907.

Juan Blengio Rocca.
Rodolfo Vellozo.
José Espalter.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

41.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

31 DE ENERO DE 1907

PRESIDE

EL DOCTOR ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 20 p. m., los señores representantes: Muró, Fleurquin, Areco, Stirling, Freire (don Tulio), Pérez Olave, Olivera (don Félix A.), Lezama, Devincenzi, Carvalho Lerena, Rodríguez Larreta, Terra, Oneto y Viana, Roosen, Ramón Guerra, Enciso, Quintana (don Alberto S.), Magariños Veira, Iglesias Canstatt, Paullier, Semblat, Pittaluga, Accinelli, Manini Ríos, Pelayo, Borrás, Arena, Ferrando y Olaondo, Castro, Tiscornia, Olivera (don Lauro A.), Suárez, Quintana (don Julián), Samacoitz, Freire (don Román), Vidal (don Alfredo), Guillot, Vidal (don Blas), Cabral, Otero, García (don Luis I.), Travieso, Mora Magariños, García (don Bernardo), Viera, Ponce de León (don Luis) y Brito.

Faltan:

Con aviso, los señores: Barbaroux, Saldaña, Vásquez Acevedo, Fernández, Massera, Lenzi, Martínez y Rodríguez (don Gregorio L.).

Con licencia, los señores: Navarrete, Berro, Ponce de León (don Vicente), Albín, Canfield y Sosa.

Sin aviso, los señores: Icasuriaga, Pereda, Casaravilla Vidal, Roxlo, Herrera, Lussich, Sudriers, Borro, Rivas, Canessa y Cortinas.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta anterior.

(Se lee).

—Puede observarse.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

«La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el Mensaje del Poder Ejecutivo adjuntando una nota de la Universidad de la República, por el que solicita se asigne una cantidad destinada á la construcción del edificio para la Facultad de Matemáticas».

A la Comisión de Fomento.

—«La Comisión de Legislación presenta su dictamen en el proyecto de Alta Corte de Justicia».

Repártase.

—«El señor Representante don Justo R. Pelayo solicita quince días de licencia para ausentarse de la Capital».

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Pelayo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Rodríguez Larreta — El Senado, señor presidente, ha devuelto con modificaciones el proyecto de ley que sancionó la Cámara de Diputados, relativo, principalmente, á las elecciones de representantes en Rocha.

Como ese asunto es realmente de urgencia, y la opinión de la Comisión de Legislación es que las modificaciones propuestas no son de importancia, y que deben ser aceptadas — haría moción para que ese asunto se tratara en esta sesión, sobre tablas, antes de entrar á la orden del día. Así, el Poder Ejecutivo podría en seguida adoptar las resoluciones necesarias para que ese Departamento tenga representación cuanto antes en la Cámara.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Rodríguez Larreta, está en discusión.

Señor Guillot—Convendría que el señor diputado expusiera en qué consisten esas modificaciones.

Señor Rodríguez Larreta—Perfectamente, señor presidente: acepto la indicación del doctor Guillot.

Las modificaciones del Senado consisten en lo siguiente:

En el artículo 1.° agrega dos incisos. Uno de ellos dice: «Los certificados negativos de los Registros de Estado Civil y Parroquiales, no podrán utilizarse á los efectos del artículo 21 de la Ley de Registro Cívico Permanente».

Este inciso era innecesario. El Senado lo ha agregado para dar mayor claridad á la ley; pero estaba en el pensamiento del artículo sancionado por la Cámara de Representantes, que se proponía precisamente eso: no dar validez, á ese efecto, á los certificados negativos de los Registros de Estado Civil y Parroquiales.

Señor Areco—No: los negativos parroquiales los declara indispensables el artículo 21 de la Ley de Registro Cívico, para obtener las supletorias.

Señor Rodríguez Larreta—Bueno; pero precisamente el agregado del Senado...

Señor Areco—El Senado, lo que hizo fué derogar el artículo 21 de la Ley de Registro Cívico Permanente. Hay que decir las cosas con claridad.

Señor Rodríguez Larreta—Así las digo, señor diputado; pero ya estaba derogado por la sanción de la Cámara.

Señor Areco—No: no estaba derogado. Lo que resolvió la mayoría de la Cámara fué,—y recuerdo esto porque fuí uno de los que intervinieron en el debate—que los certificados negativos del Registro de Estado Civil, no tenían valor legal á los efectos de la Ley de Registro Cívico Permanente; pero no derogó el artículo 21 de la Ley de Registro Cívico Permanente,—que es lo que hace el Senado.

Señor Rodríguez Larreta—Me parece, señor diputado, que el artículo del Senado es bien claro: dice que los certificados negativos no podrán utilizarse á los efectos del artículo 21. Es precisamente lo que ha dicho el señor diputado.

Señor Areco—Bueno; y el artículo 21, dice: que aquel que no tenga su partida obtenida de los Registros Parroquiales, con un certificado negativo de la misma parroquia, concurrirá ante el Juez Letrado de su domicilio,—y á mérito de un procedimiento obtiene su supletoria. Si no se utiliza ese certificado, no hay más supletorias, sencillamente; concluyen todas las supletorias. Así que, implícitamente, se deroga el artículo 21 de la Ley de Registro Cívico.

Mi objeto es llamar la atención de los colegas sobre la gravedad del asunto.

Señor Rodríguez Larreta—El inciso 2.°, señor presidente, se limita á establecer que no se abonarán costas ni sellados, haciéndose constar en los testimonios que se expidan.

Esto también está en la ley general. En esta clase de juicios no se pagan costas. Por consiguiente, no hay inconveniente en aceptarlo.

El artículo 2.° del Senado es igual al artículo 2.° de la Cámara de Diputados.

El artículo 3.° establece,—separándose de la sanción de la Cámara de Representantes—que los tres meses fijados por el artículo de la Cámara para practicarse las diligencias electorales de Rocha, empezarán á contarse quince días después de la promulgación de la ley,—cuando el proyecto de la Cámara de Diputados establecía solamente que empezarían á contarse de la promulgación...

Señor Areco—Desde la sanción.

Señor Rodríguez Larreta—...Establece quince días, y distribuye los tres meses estableciendo que las inscripciones se verificarán los domingos, jueves y días festivos durante el primer mes y medio; las tachas los dos últimos domingos del segundo mes; y los juicios en los dos primeros jueves y domingos del tercer mes.

Por consiguiente, esta distribución no hay por qué rechazarla: es algo reglamentario que ha aclarado el Senado, y que debe aceptarse.

El artículo 4.° es idéntico al de la Cámara de Diputados, con el agregado de que en las elecciones de Rocha se aplicará lo dispuesto por las leyes de 21 de Octubre, 27 de Diciembre de 1904 y 3 de Enero de 1905.

Evidentemente que hay que aplicar esas leyes, que son las leyes electorales que rigen: propiamente no habría necesidad de decirlo; pero si lo ha dicho el Senado, no hay para qué rechazarlo tampoco.

Señor Pelayo — Yo creo que estamos perdiendo tiempo, señor presidente, porque todavía la Honorable Cámara no se ha pronunciado sobre si debe ó no tratarse sobre tablas este asunto, y si así lo resuelve después, tendría entonces que darse cuenta de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

De manera que creo que lo previo es resolver si se ha de tratar este asunto sobre tablas, ó si sé ha de pasar á la orden del día.

Señor Presidente — El señor diputado Rodríguez Larreta está fundando la moción.

Señor Rodríguez Larreta—Yo hago esta exposición, señor presidente, para fundar la moción y obedeciendo á una indicación que me hizo el doctor Guillot.

El artículo 5.°, que es original del Senado, se limita á habilitar el feriado y á reducir los términos á la mitad para los procedimientos judiciales que haya que seguir, á fin de reparar aquellas irregularidades—se les ha dado este nombre—en que se había incurrido en el Departamento de Rocha.

Así, señor presidente, que, siendo de tan poca importancia estas modificaciones, la Comisión de Legislación en mayoría, opina que se deben aceptar y comunicarlo al Poder Ejecutivo, á fin de que proceda en consecuencia.

Señor Presidente—Está á consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Rodríguez Larreta, á nombre de la Comisión de Legislación en mayoría.

Señor Oneto y Viana—Yo, señor presidente, no me opondría, en ningún caso á que se discutiera previamente á mi proyecto una ley urgente; pero creo que, por lo menos, vale la pena de que se publique en el Diario Oficial la serie de reformas que ha leído el doctor Rodríguez Larreta, que, aunque sean de poca cuantía, es necesario que los señores diputados se den cuenta de ellas detalladamente.

Por manera que yo hago moción para que se publiquen en el Diario Oficial de mañana y que la Cámara trate ese asunto en la sesión del sábado: Serían cuarenta y ocho horas de espera.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado?—(Apoyados.)

—Está en discusión, conjuntamente con la del señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Areco—Por lo que yo conozco de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al Proyecto de Ley de la referencia, que fué sancionado por la Cámara de Representantes, creo que con excepción de las que introdujo al artículo 1.°, las otras son de poca monta y podrían aprobarse sobre tablas; pero ya en un aparte que tuve con el señor diputado Rodríguez Larreta le hice notar que, con arreglo á mi leal saber y entender, el Honorable Senado derogá implícitamente el artículo 21 de la Ley de Registro Cívico Permanente, y es más todavía: anula por ese hecho todas las inscripciones que existen en los Registros Cívicos Permanentes, verificadas con supletorias obtenidas á mérito de negativos parroquiales.

Un señor Representante—Es exacto.—(Apoyados.)

Señor Areco—De manera que la cuestión es más grave de lo que parece; y en mérito de estas consideraciones, yo solicitaría de los doctores Rodríguez Larreta y Oneto y Viana que retirarán sus mociones y que el asunto siguiera el trámite establecido por el Reglamento: que la Comisión redacte su informe y que el señor presidente lo coloque en la orden del día á fin de que todos los señores diputados conozcan y puedan estudiar el asunto con toda conciencia.

Si estoy en lo cierto, si eso es lo que el Honorable Senado ha sancionado, me parece que la gravedad de la cuestión es tan grande que bien merece esperar algo, que nada se perdería con esperar ocho ó diez días más para que la Cámara abordara la discusión de este asunto.

Señor Rodríguez Larreta—Yo hago notar, señor presidente, que con estas demoras se ha dado lugar á que pasen dos años de esta Legislatura sin que el Departamento de Rocha esté representado en la Cámara de Representantes.

Señor Areco—Es cierto, pero no es culpa de la Honorable Cámara. El Senado demoró dos años la ley en sus carpetas.

Señor Rodríguez Larreta—Va á darse el caso de que se proceda á elegir presidente de la República sin que puedan votar...

Señor Areco—De todos modos se da ese caso.

Señor Rodríguez Larreta—...los representantes de un Departamento que acaba de llevar á las urnas más de cuatro mil votantes...

Señor Oneto y Viana—Se está entrando al fondo de la cuestión.

Me parece curioso que se quiera tratar sobre tablas un asunto después de las observaciones que ha hecho el señor diputado Areco.

Si hay verdadera derogación de lo dispuesto en un artículo de la ley, no debemos tratar sobre tablas ese asunto.

Señor Rodríguez Larreta — Si dejamos esto para que informe la Comisión de Legislación en la forma ordinaria, lo que va á suceder probablemente es que pasará todo este período extraordinario y probablemente el próximo, sin que llegue el momento de que tengamos una ley que autorice á votar representantes por el Departamento de Rocha.

Señor Areco—Pero eso no es posible. La Comisión de Legislación puede informar mañana: está en manos de ella hacer el informe.

Señor Rodríguez Larreta—Pero, á pesar de todo lo que digo, considero que mimoción, desde que produce debate, no es admisible, porque yo consideraba que no habría debate y en ese concepto la hice, suponiendo que bastaría hacerla para que la aceptase la Cámara, y en cuatro ó cinco minutos se adoptase la resolución del Honorable Senado.

Yo creo que la oposición que formula el señor diputado Areco es infundada; pero no tengo inconveniente en retirar la moción.

Señor Presidente—¿Retira su moción el señor diputado?

Señor Rodríguez Larreta—Sí, señor.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición, se considerará retirada la moción del señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Oneto y Viana—Retiro también la mía, en vista de las manifestaciones que acaba de hacer el señor diputado Areco.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se accede al retiro de las mociones de los señores diputados Oneto y Viana y Rodríguez Larreta.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Va á entrarse á la orden del día.

Continúa la discusión particular del artículo 2.° del proyecto de ley de divorcio.

Señor Oneto y Viana—A fin de facilitar el debate,—sobre todo, la votación, señor presidente,—yo pediría que se discutieran, inciso por inciso, los varios que comprende este artículo. El artículo del proyecto de la Comisión comprendía tres incisos; y con el agregado del señor Areco, llegarán á cuatro incisos,—que son otros tantos artículos.

Además, como hay otros señores diputados partidarios del divorcio, que no son partidarios de la idea del doctor Areco, creo que se impone proceder en la forma que indico.

Señor Presidente—Así se hará: basta que un señor diputado lo solicite.

Señor Manini Ríos—¿Se va á votar por incisos, entonces?

Señor Oneto y Viana—Sí, señor;—tanto más, cuanto que los dos primeros no tendrán discusión.

Señor Manini Ríos—Los tres primeros. En el tercero hay observación del señor diputado Vásquez Acevedo.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el proemio y el inciso 1.° del artículo 2°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Está en discusión el inciso 2°.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—En discusión el inciso 3°.

Léase la modificación presentada por el doctor Vásquez Acevedo.

(Se lee):

«Cuando el marido trata cruelmente á su mujer, dándole golpes con reiteración, ó infiriéndole lesiones graves ó poniendo en peligro su vida».

—Se va á votar primero el inciso de la Comisión.

Si fuera desechado, se votará el propuesto por el doctor Vásquez Acevedo.

Si se aprueba el inciso 3.° de la Comisión Informante.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el inciso 4.° aditivo presentado por el señor diputado Areco.

(Se lee:)

«También procederá el divorcio por mutuo consentimiento de los cónyuges.

«En este caso será necesario que los cónyuges comparezcan personalmente, en el mismo acto, ante el Juez Letrado de su domicilio, á quién expondrán su deseo de separarse. El Juez propondrá los medios conciliatorios que crea convenientes y, si éstos no dieran resultado, decretará la separación provisoria de los cónyuges, determinando el depósito de la mujer, el monto de la pensión alimenticia que deberá abonar el marido y adoptando las medidas de seguridad que crea convenientes para seguridad de los bienes de la sociedad. De todo se labrará acta, que firmará con las partes y al final de la que fijará nueva audiencia, con plazo no menor de un año, á fin de que comparezcan nuevamente los cónyuges á manifestar si persisten en sus propósitos de divorcio. Si así lo hicieren, se decretará éste en la forma prescripta por esta ley; pero si los cónyuges no compareciesen á hacer la manifestación, se dará por terminado el procedimiento, sin que pueda utilizarse ya, dado caso de que con posterioridad insistiesen los interesados en sus propósitos de divorcio».

Señor Manini Ríos—Pido la palabra.

Señor Areco—¿Me permite?

Voy á hacer un agregado que completa el pensamiento.

Yo propondría á los colegas que se agregara otro inciso, estableciendo lo siguiente:

«El divorcio por mutuo consentimiento sólo podrá solicitarse después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio».

Señor Presidente—Se va á leer el inciso aditivo que acaba de presentar el señor diputado Areco.

(Se lee:)

—¿Ha sido apoyado?—(Apoyados).

—Está en discusión conjuntamente con el resto del inciso 4.°.

Tiene la palabra el señor diputado Manini Ríos.

Señor Manini Ríos—Este asunto del divorcio, señor presidente, ha tenido una discusión larga en la Cámara de Representantes, y ya estaba muy avanzada su sanción en particular, cuando en la sesión anterior, un pedido de reconsideración del doctor Vásquez Acevedo, ha hecho retrogradar la deliberación al primer artículo.

Por este motivo trataré de ser lo más conciso posible, para rebatir algunos de los argumentos expuestos en la sesión anterior por el mismo doctor Vásquez Acevedo y por el señor diputado Roxlo, lamentando que adolezca mi breve réplica de un poquito de imprecisión debido á que no se ha publicado la versión oficial de los discursos pronunciados por esos colegas.

Para mí, señor presidente, el mutuo consentimiento como causal para el divorcio, es un complemento absolutamente necesario del mismo divorcio. Más diré todavía: yo no creo valga la pena ir á esta institución—que siempre por un motivo ú otro levanta resistencias entre cierta clase de la sociedad y produce ciertas agitaciones—para hacerla de una manera tan incompleta,—sobre todo, para una sociedad como la nuestra, para una sociedad tan recatada, que tiene tantos miramientos, — que la detendrían siempre en la confesión de los hechos y de las culpas que da lugar al juicio de divorcio. En una sociedad como la nuestra, pues, en que hay todavía algo de aquellas austeras costumbres coloniales, es menester, ya que se cree que la institución es buena, ya que se adopta, adoptarla con toda amplitud.

A otra consecuencia tampoco se puede llevar el desarrollo jurídico de la doctrina en virtud de la cual se establece el divorcio.

Sabemos bien que nosotros, los partidarios de esta reforma, el matrimonio más lo miramos desde el punto de vista del contrato que desde el punto de vista del hecho, y sobre todo, del punto de vista del sacramento.

Condición esencial de todo contrato es el acuerdo de las voluntades que lo forman; y por consiguiente, condición indispensable para que un contrato de la naturaleza de éste, perdure, es que continúe el consentimiento de las partes contratantes, ó sea de los cónyuges,—más aún: puede haber contratos que se cumplan sin grandes dificultades, á pesar de las resistencias veladas de los contrayentes, pero sobre todo en el matrimonio, cuya base fundamental está en el afecto recíproco de los esposos, es menester, es absolutamente indispensable que haya un completo acuerdo entre los contrayentes. De otra manera, la unión es una unión desgraciada.

Más aún que desde el punto de vista jurídico, del punto de vista moral, se impone la causal del mutuo consentimiento, porque el mutuo consentimiento evita la revelación, á veces sacrílega, de la causa íntima que ha dado lugar á la conmoción doméstica y al estallido consiguiente del divorcio, porque evita que los cónyuges se presenten á los tribunales á confesar su deshonra y á arrojar esa deshonra sobre la frente de sus hijos, sobre sus propias frentes, sobre la frente de todos sus parientes.

Para mí, como decía al principio, la institución del divorcio sin el mutuo consentimiento, es tan incompleta, que es una verdadera institución decapitada; le falta lo principal: le falta la cabeza; le falta la causa más eficiente para que sea un verdadero remedio social.

El doctor Vásquez Acevedo y el señor Roxlo hicieron en la sesión anterior algunas objeciones, á mi entender, completamente faltas de fundamento, sobre la modificación propuesta por el doctor Areco.

Creo que el doctor Vásquez Acevedo basó principalmente su contradicción, alegando que si bien el matrimonio podía considerarse como un contrato, estaba en él muy comprometido el interés social, elemento que debía tenerse muy en cuenta para no facilitar los casos de divorcio.

La objeción sería valedera si no fuera que el propio doctor Vásquez Acevedo no rechaza de una manera abierta la institución del divorcio, sino que la admite estableciendo el divorcio solamente por causas determinadas. Pero las causas determinadas hacen peligrar tanto el interés social como puede hacerlo peligrar el mutuo consentimiento, porque un divorcio por causa determinada lesiona los intereses de la sociedad de la misma manera que puede lesionarlos un divorcio por mutuo consentimiento, porque si no hay divorcios por esto último los habrá por aquéllos,—y porque, en definitiva, en cualquier forma que se establezca el divorcio entre nosotros, estará comprometido, según lo que decía el propio doctor Vásquez Acevedo, el interés social.

Más aún: el interés social está más comprometido en el divorcio por causa determinada, puesto que mientras en éste se obliga á la revelación de las causas, muchas veces inmorales, que dan lugar á que se desuna el matrimonio, en el divorcio por mutuo consentimiento se consigue disimularlas piadosamente; y el no disimulo de esas faltas, el no disimulo de esos motivos, hace que muchas veces se conmueva la sociedad y se lesione, por consiguiente, su propio decoro.

El señor diputado Roxlo, en su objeción fundamental fué, á mi entender, tan poco feliz como el doctor Vásquez Acevedo. Dijo que establecer el divorcio por mutuo consentimiento era lo mismo que ir directamente hacia la unión libre.

Esto tiene la misma contestación que lo anterior: también por el divorcio, por causa determinada, se va directamente á la unión libre. Un cónyuge que quiera desunirse para volver á contraer nuevas uniones, no le faltarán motivos de los expresados en la ley. Nada más fácil que encontrarlos.

No hay, señor presidente, por qué escandalizarse, porque se agregue á la ley de divorcio la causal del mutuo consentimiento. En rigor, el mutuo consentimiento no es una causa de divorcio: es más bien un medio probatorio de una causa ya preexistente.

Cuando en el Consejo de Estado Francés se discutió el Código Civil, ya el mismo Portalis, que es autor católico, y el mismo Napoleón, con la precisión que acostumbraba, establecieron bien cuáles eran los límites, cuál era la naturaleza de esta nueva causal del divorcio.

Portalis sostenía que el matrimonio se contrae siempre con ánimo de perpetuidad; que debían ponerse siempre, por consiguiente, todas las trabas posibles á la disolución de los hogares, pero que eso no significaba que debiera rechazarse el mutuo consentimiento: que, al contrario, significaba que se le debía adoptar, puesto que, en resumidas cuentas, no era más que la prueba de una causa y no una causa misma.

Fué más ó menos lo que dijo Bonaparte, al establecer que el mutuo consentimiento era *un signo* y no *una causa*, era un signo de que el divorcio se había hecho necesario y no la causa de la necesidad del divorcio, y que se efectuaba el divorcio *cuando* había mutuo consentimiento y *porque* lo hubiera.

Además, señor presidente, como dije al principio, el mutuo consentimiento llena un gran objeto en la ley vigente. Evita, como dije, que se enloden las familias, que se enloden los hogares con la revelación de las causas, muchas veces criminales, que dan lugar á desacuerdo entre los cónyuges.

Como muy bien decía Treilhard, en la generalidad de los casos los esposos preferirán no ir al divorcio, y aún más, preferirán la misma muerte, antes que revelar ante los Tribunales los hechos que los obligan á divorciarse. Con el divorcio limitado estableceríamos, pues, una institución inútil.

Yo, por las razones que acabo de expresar, soy partidario de la enmienda propuesta por el señor diputado Areco; pero yendo un poco á sus particularidades, me permitiría rogar á este compañero que introdujera una nueva modificación con el fin de hacer más severo el control de los Tribunales en cuanto se presenten las causas de divorcio por mutuo consentimiento.

El doctor Areco establece la reiteración de la voluntad de los cónyuges en desunirse, por el plazo de un año.

Yo creo que sería más acertado seguir el procedimiento que, si no estoy trascordado, se seguía en la institución francesa á este respecto; establecer, no una reiteración de la voluntad de los cónyuges, sino dos reiteraciones, y á fin de no alargar excesivamente los plazos, prescribir que cada reiteración tendrá una duración de seis meses; es decir, que presentados los cónyuges ante los Tribunales manifestando su voluntad de desunirse, deberán concurrir á los seis meses á ratificar su voluntad, y después nuevamente en otro plazo de seis meses, á ratificarla por segunda vez.

De esta manera se haría más seria la exposición de la voluntad de disolución del matrimonio por parte de los cónyuges.

Creo que el doctor Areco no tendría inconveniente en aceptar la enmienda en el sentido que la indico, y en caso que no la aceptara, la presentaré yo.

Señor Areco—La acepto.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado Manini Ríos?—(Apoyados.)

—Está en discusión.

¿Quiere dar forma á la enmienda el señor diputado?

Un señor Representante—Habría que leer el inciso.

(Se lee):

«También procederá el divorcio por mutuo consentimiento de los cónyuges.

«En este caso será necesario que los cónyuges comparezcan personalmente, en el mismo acto, ante el Juez Letrado de su domicilio, á quién expondrán su deseo de separarse. El juez propondrá los medios conciliatorios que crea convenientes, y si éstos no dieran resultado, decretará la separación provisoria de los cónyuges, determinando el depósito de la mujer, el monto de la pensión alimenticia que deberá abonar el marido y adoptando las medidas de seguridad que crea convenientes para seguridad de los bienes de la sociedad. De todo se labrará acta, que firmará con las partes...

Señor Areco — (Interrumpiendo). Ahí, modificar el inciso en esta forma:

«Y al final de la cual fijará nueva audiencia con plazo de seis meses para que manifiesten los cónyuges que insisten en sus manifestaciones. Se labrará acta señalándose otra audiencia con plazo no menor de seis meses».

Y después, como sigue el artículo.

Señor Manini Ríos—No: por un plazo de seis meses, porque el Juez podría establecer entonces un plazo mucho mayor y hasta poner trabas al divorcio.

Señor Presidente—Va á leerse nuevamente el artículo con la enmienda propuesta por el señor diputado Manini Ríos.

(Se vuelve á leer).

Señor Areco—El señor presidente podría darle forma: hay una repetición también ahí.

Señor Presidente—Está en discusión la enmienda del señor diputado Manini Ríos, sin perjuicio de que la Mesa corrija la redacción.

Señor Areco—Está en discusión todo el artículo.

Señor Presidente—Todo el artículo.

Señor Guillot—Yo, señor presidente, voy á votar complacido la reforma que ha propuesto el señor Areco, aun cuando le haré un agregado que propondré al final.

Considero que el divorcio por mutuo consentimiento, aunque á primera vista parezca demasiado radical y peligroso, es un medio esencialmente moral, es, como lo ha dicho el señor Manini Ríos, la facultad de eximir á los cónyuges de la necesidad de producir una prueba escandalosa en muchos casos.

En el divorcio por mutuo consentimiento, no se puede decir que la causa sea simplemente la voluntad de los cónyuges, porque el matrimonio no es un contrato cualquiera que queda sin efecto cuando ambas partes lo consideran conveniente. Hay siempre una causa determinada, y desde que ella puede afectar la reputación, el buen nombre, el honor de los cónyuges, no existe conveniencia en hacerla siempre pública por medio de la prueba judicial.

Hay dos hechos que me parece que tienen gran importancia para demostrar que el divorcio por mutuo consentimiento no puede ser un medio abusivo, no puede llevar al amor libre, como lo afirmaba uno de los señores diputados el otro día en la Cámara, y son los que cita Baudry-Lacantinerie, según el cual, en los trece años que rigió en Francia el divorcio por mutuo consentimiento casi fué desconocido en la práctica; y en Bélgica, donde subsiste esa causal de divorcio, la proporción no excede de uno sobre cuatrocientos casos.

De manera que con estos datos no debemos temer que puedan producirse abusos. Lo que sí creo, es que las condiciones que se han agregado á la idea primitiva del doctor Areco, no son suficientes para impedir que el divorcio por consentimiento mutuo pueda ser obra de la ligereza ó del capricho de los cónyuges.

Convendría, á semejanza de lo que disponía la legislación francesa, establecer además que los divorciados no podrán contraer matrimonio hasta transcurridos dos ó tres años contados desde la sentencia.

Señor Areco—¿Me permite?

Abrigo el propósito, por indicación del doctor Mora Magariños y otros compañeros, de proponer esa modificación cuando discutamos el artículo que se refiere á la celebración de los matrimonios de los cónyuges divorciados.

Señor Guillot— Perfectamente; así lo creo yo también, pero adelanto la idea para que, en el momento oportuno, se le pueda dar forma.

He terminado.

Señor Areco—Señor presidente: El debate sobre la modificación que he propuesto al proyecto del doctor Oneto y Viana, está casi agotado y si no fuera la circunstancia de ser el autor de esa modificación tal vez me consideraría relevado de decir dos palabras más para fundarla, en vista de los ataques de que fué objeto en la última sesión.

Resuelta, señor presidente, la disolubilidad del matrimonio por el divorcio, lógica y fatalmente hay que ir á la fórmula que yo he propuesto; es decir, á establecer que ese matrimonio puede disolverse también por la voluntad manifestada, reiteradamente, por las partes, por los únicos interesados en que el matrimonio se sostenga, por los únicos interesados en pedir que la ley los liberte de las cadenas con que tal vez imprudentemente se han enlazado, creyendo que iban á ser felices en la vida, y que por causa de incompatibilidad de carácter ó de cualquier otra circunstancia de esas que se pueden producir dentro de lo humano, se ha dado el caso, para los contratantes, de que en vez de encontrar la felicidad que pretendían, han caído en un infierno intolerable.

Se decía, señor presidente, contra esta fórmula avanzada y progresista, que ya existió en la legislación francesa en 1792, —y que si no dió los frutos que entonces esperaban de ella, no hay que atribuirlo á la poca bondad de la idea, sino á las circunstancias especiales por que atravesaba en aquellos momentos la sociedad francesa, en que la vida era jugada con la mayor indiferencia y todos trataban de ahogar en el placer el terror de que se veían asaltados, de que de un momento á otro fuesen sometidos á los tribunales es-

peciales que, rápidamente y sin defensa casi, los enviaba á la guillotina; se decía, digo que el divorcio por mutuo consentimiento coloca en una situación desventajosa á la mujer, que, víctima de las sugestiones del esposo, va á ser conducida fatalmente á la separación absoluta de cuerpos, facilitando así los deseos desleales que pueda abrigar su marido; y esta es, señor presidente, una argumentación que puede tener efecto aparente, pero que no tiene valor real. Una de dos, señor presidente; ó hay que suponer que la mujer sea tan infeliz, tan desgraciada—por decirlo así—que admite la sugestión del marido, y entonces éste abusa impunemente de ella, sin recurrir, ni temer al divorcio, ó esta sugestión no se ejerce tanto para llevarla al divorcio por mutuo consentimiento, como para hacerla incurrir en la falta que pueda autorizar al esposo para llevarla al divorcio por causa determinada,—ó hay que suponer á la mujer con suficiente entereza de carácter, con suficiente nobleza de ánimo para resistir á sugestiones que puedan ser incorrectas ó vergonzosas para ella, y todo peligro de influencia ilegítima desaparece.

Yo, que he pensado durante muchas horas en la fórmula que propongo á la consideración de mis honorables colegas, estoy convencido de que ella no tiene más fin y más objeto que asegurar precisamente la libertad de la mujer; más todavía: que tiende á igualar la mujer al hombre, por lo que viene luchando la humanidad desde hace muchos siglos.

Señor Oneto y Viana—Muy bien!

Señor Areco—No es exacto tampoco que el mutuo consentimiento conduzca fatalmente á la sociedad al amor libre ó—como se decía los otros días—á las uniones libres; por una razón esencialísima, señor presidente: son tan distintas las uniones libres, las uniones ocasionales, á la del matrimonio, que basta enunciar el solo hecho de que se trata de disolver un matrimonio legalizado por la ley, un matrimonio que impone ciertas y determinadas obligaciones á los cónyuges, un matrimonio que la ley considera de tal modo que establece ciertas y determinadas garantías para los hijos producto del mismo, que establece ciertas y determinadas garantías para los cónyuges, aún en el caso de disolución del mismo, no siendo culpables, que regula la ley misma la manera cómo se han de disolver y arreglar todos los negocios de la sociedad conyugal,—lo que es muy distinto de amor libre y ocasional, en que la ley no tiene consideración ni para los hijos, ni para los bienes, ni para la situación especial en que quedan los individuos que la forman cuando se separan de ella.

Lo único que hace el divorcio por el mutuo consentimiento, como lo dejó entrever el doctor Manini, señor presidente, es evitar el fraude á que fatalmente son conducidos los cónyuges para obtener el *desiderátum* de la disolubilidad del vínculo, cuando se hace imposible é intolerable la vida en común.

Yo tengo aquí, en mi pupitre, un libro en el cual están vertidas las opiniones de una porción de autores y abogados franceses que, refiriéndose á lo que sucede en los tribunales de aquel país, donde, según creo, son más numerosos los divorcios, establecen de una manera categórica y precisa que generalmente, cuando los cónyuges creen deber divorciarse, se ponen de acuerdo para simular el adulterio, para simular la sevicia y las injurias graves, á fin de asegurar sus propósitos y obtener el divorcio.

¿Y no es más moral, señor presidente, que nosotros, que sabemos que eso se hace en un país donde se viene haciendo práctica de la ley de divorcio desde hace más de 20 años; no es más moral, más legítimo y más serio, que conservemos entera la dignidad de los esposos, que les facilitemos conseguir los propósitos que persiguen cuando es imposible la vida en común, sin recurrir al engaño de la justicia?

Yo, como decía al principio, señor presidente, considero que el debate está agotado; considero, como dije cuando presenté esta ampliación al artículo 2.°, que la fórmula que propongo es la más moral, la más progresista, la que se ajusta más á la libertad, la que favorece más al individuo y á la sociedad; que no ataca en absoluto al matrimonio, porque el divorcio no llega para los matrimonios buenos, honestos, para los matrimonios en que con toda lealtad de conciencia cumplen con todos los deberes que se imponen los cónyuges al contraerlo, porque considero que con la fórmula que propongo, nosotros no contribuimos á soldar cadenas ni á atacar la libertad de dos seres humanos, sino que contribuimos á facilitar el medio para que las cadenas se rompan cuando se hace intolerable la vida en común, evitando, señor presidente, que en los legajos judiciales vayan á constatarse *ad perpetuam* todos los dolores, todas las vergüenzas del hogar; dolores y vergüenzas que más tarde van á caer sobre la frente de los desgraciados hijos, siendo para ellos motivo permanente de tortura.

No es cierto tampoco, señor presidente, que con la fórmula que nosotros proponemos se haga más desgraciada y más crítica la situación de los hijos; por el contrario, con la fórmula que estamos discutiendo, la situación de los hijos es regulada por los propios padres, que discuten pacíficamente, sin acaloramiento, sin disgusto, sin encono, sin odio cómo se va á disolver, no sólo la sociedad legal en cuanto á los bienes se refiere, sino cuál ha de ser la situación de los propios hijos, y nadie más interesados que los propios padres para resolver esa situación.

Debo declarar, para terminar, confirmando lo que en un aparte manifestaba al doctor Guillot, que cuando llegue el caso de discutir el artículo que se refiere á la facultad de contraer nuevo matrimonio los cónyuges divorciados, que yo acepto su indicación y que trataré de darle forma, para dar así mayor garantía, para tener así mayores probabilidades de que la fórmula que propongo no ha de ser utilizada nunca para el mal, sino para asegurar el bienestar y la felicidad de muchos hogares.

He dicho.

Señor Paullier—Voy á ser breve, señor presidente.

Yo incurriría en una grave contradicción si no votara, como causal del divorcio, el consentimiento mutuo.

Durante la discusión general de este proyecto, tuve oportunidad de manifestar que votaría el proyecto presentado por el doctor Oneto y Viana tal cual está, pero que profesaba ideas infinitamente más radicales que las que han informado ese proyecto.

La razón fundamental que tengo, señor presidente, para dar mi voto al inciso propuesto por el doctor Areco, es que pueden presentarse muchísimos casos en que no haya adulterio, ni tentativa de asesinato de un cónyuge contra el otro, — en que tampoco existen actos graves de violencia, ni injurias graves, ni malos tratos frecuentes, y, sin embargo, en que la vida conyugal sea absolutamente imposible.

En los casos enunciados en los incisos 1.°, 2.° y 3.°, se verán obligados los esposos, para obtener el divorcio, á dejar constancia, en expedientes judiciales, de la prueba de sus delitos, ó—cuando menos—de sus faltas graves.

Allí quedará estampado para siempre, que el padre ó la madre ó ambos han sido adúlteros; que el padre ha maltratado á la madre, etc.,—y todo esto quedará allí consignado con perjuicio evidente de los hijos, y para vergüenza de ellos.

Justo es preocuparse del marido y de la mujer; pero es aún más justo y más necesario preocuparse mucho, muchísimo, del interés moral de los hijos, que ninguna culpa tienen de los delitos ó de las faltas de sus padres.

Como dije hace un momento, fuera de los casos expresados, habrá muchísimas veces razones que hagan absolutamente imposible la vida en común.

Entre esos casos está el de la impotencia, que puede presentarse con alguna frecuencia.

Pues bien: entre los impedimentos dirimentes del matrimonio, nuestra legislación no comprende la impotencia del marido.

Y ahora, yo pregunto si es sensato, si es lógico, si es moral siquiera obligar á una mujer á hacer vida común con un hombre en tales condiciones, privándose de los goces de la maternidad, y sabiendo que se verá privada de ellos mientras viva.

Pues bien: para salir de tan inicua y monstruosa situación - para salir de otras situaciones no menos monstruosas é inicuas, está precisamente la puerta de la disolución del matrimonio por consentimiento mutuo.

Señor Otero—¿Y si el marido no quiere consentir?

Señor Paullier—Si un marido no quiere consentir, no faltarán otros que consientan.

La ley de divorcio es una ley que tiende á remediar un mal.

Señor Freire (don Tulio)—¿Y si es estéril la mujer?

Señor Paullier—Sería el mismo caso, exactamente.

La ley del divorcio, digo,—no hay que olvidarlo,—es una de esas leyes que tiene por objeto remediar graves males, y es necesario no olvidar tampoco, que el legislador no puede nunca remediar todos los males de un matrimonio mal avenido: remedia los que puede; pero tiene obligación de remediar todos los que puede.

En esos casos, decía, y en muchos otros, el consentimiento mutuo permitirá poner término á una situación profundamente inmoral, y libertará á los hijos del mal ejemplo de ver á sus padres odiándole mutuamente, caso en el cual, los hijos—como ya tuve oportunidad de decirlo en la discusión general del divorcio—se inclinarán, al principio, unas veces al padre, otras á la madre, concluyendo, casi siempre, por despreciar á ambos.

Estas son, señor presidente, las razones que tengo para dar mi voto al inciso propuesto por el doctor Areco.

He querido, simplemente, dejar constancia de mi opinión.

He terminado.

Señor Otero—No voy á entrar, señor presidente, al fondo del debate; primero, porque está casi agotado, y después, porque me hallo fatigado y no podría dedicar mucho tiempo al asunto; dejaría pasar el artículo en silencio,—ya que hay mayoría, casi unanimidad para admitirlo—á no ser cierta sublevación de ánimo que siento y que me obliga á dejar constancia de mi voto contrario.

Sí, señor presidente. Debo declarar que me violenta una solución tan radical como la que se discute; yo no puedo dejar pasar esta circunstancia sin pedir que conste mi voto en contrario á la disolución del matrimonio por el simple mutuo consentimiento.

He oído las razones expuestas por los señores diputados, y, aunque estaba inclinado á convencerme por el mucho respeto que les profeso, especialmente después de reconocer, como reconozco, que han estudiado extensamente la cuestión, debo manifestar que esas razones no me han convencido.

El argumento, tan repetido, de que el divorcio por mutuo consentimiento evita la escandalosa exhibición pública de las miserias privadas y salva á los hijos del bochorno y de la vergüenza, impresiona á primera vista; pero no tiene el alcance práctico que se le ha atribuido. La prueba de que el mutuo consentimiento no evita el escándalo público, la ha dado el señor diputado Guillot, al referirse á otros países y al afirmar que los casos de mutuo consentimiento eran la excepción; creo que dijo: uno en cuatro cientos.

De manera que toda la lógica del argumento desaparece contradicha por los hechos.

En los asuntos relativos á la organización de la familia, hay que proceder con más reposo y menos precipitación; no es el divorcio simple cuestión de consentimiento de las partes y del interés directo que ellas puedan tener—y al hablar de partes me refiero al marido y á la mujer.

Hay grandes intereses sociales de orden permanente, de orden fundamental, de esos que dominan y priman sobre el consentimiento mutuo.

Las dilaciones, los plazos sucesivos, los dos años de prohibición de nuevo matrimonio, que proponen los señores diputados, demuestran una transacción íntima dentro de sus propios espíritus, un algo inexpresado que les detiene en la peligrosa pendiente.

Yo he votado el divorcio como una ley necesaria, pero como ley de excepción, porque entiendo que la civilización bien entendida está en la cohesión de la familia y no en su disolución. No he querido intervenir en los detalles, porque creo que pasada esta primera época de discusiones apasionadas, vendrá otra de experimentación y de reacciones, llegándose sólo más tarde á las soluciones tranquilas, más normales y más sensatas.

Yo creo que el divorcio quedará incorporado á nuestras leyes y á nuestras costumbres; pero como recurso de excepción. Creo que vendrá á ser, como el disenso, sometido á los más altos tribunales del país para que lo resuelvan, por equidad, sin estrépito ni escándalo, expresando ó no expresando causas, con libertad para determinar el procedimiento; haciéndolo público ó haciéndolo secreto, y evitando de ese modo la vergüenza que ulteriormente puede caer sobre los hijos.

Pretender que el mutuo consentimiento ocultará los escándalos á que puede dar lugar el divorcio, es, hasta cierto punto, una ilusión; porque precisamente cuando esas causas se presentan más agrias y más violentas, el mutuo consentimiento no existe: hay tenacidad y hay oposición y lucha.

No es con el mutuo consentimiento que se pueden salvar las dificultades que se indican del escándalo. Se salvan por otros medios más sensatos. Dando jurisdicción amplia de equidad á magistrados superiores.

Estas convicciones que tengo sobre asunto tan grave, son las que me hacen votar en contra del artículo propuesto por el señor diputado Areco.

He dicho.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

—Léase el inciso 4.° aditivo presentado por el señor diputado Areco.

(Se lee en esta forma):

«Igualmente procederá el divorcio por mutuo consentimiento de los cónyuges.

En este caso será necesario que los cónyuges comparezcan personalmente en el mismo acto ante el Juez Letrado de su domicilio, á quien expondrán su deseo de separarse. El Juez propondrá los medios conciliatorios que crea convenientes, y si éstos no dieran resultado decretará la separación provisoria de los cónyuges, determinando el depósito de la mujer, el monto de la pensión alimenticia que deberá abonar el marido y adoptando las medidas de seguridad que crea convenientes para seguridad de los bienes de la sociedad. De todo se labrará acta que firmará con las partes y al final de la que fijará nueva audiencia con plazo de seis meses á fin de que comparezcan nuevamente los cónyuges á manifestar que persisten en sus propósitos de divorcio. También se labrará acta de esta audiencia y se citará nuevamente á las partes para que comparezcan en un nuevo plazo de seis meses á fin de que hagan manifestación definitiva de su voluntad de divorciarse. Si así lo hicieren se decretará éste en la forma prescripta por esta ley; pero si los cónyuges no compareciesen á hacer la manifestación, se dará por terminado el procedimiento sin que pueda utilizarse ya, dado caso de que, con posterioridad, insistiesen los interesados en sus propósitos de divorcio.

«El divorcio por mutuo consentimiento sólo podrá solicitarse después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.»

—Se va á votar.

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Ponce de León (don Luis)—Deseo que conste en el acta mi voto radicalmente contrario á lo que yo considero una verdadera atrocidad.

Señor Presidente—Se va á votar ahora si se reconsidera el artículo 5.°, moción del señor diputado Vásquez Acevedo.

El señor diputado Vásquez Acevedo respecto de este artículo manifestó que «le sugería una observación de forma y otra de fondo.

«La observación de forma es que está colocado indebidamente en el capítulo 1.°. Debe ir en el capítulo último, que se refiere al procedimiento».

«La observación de fondo consiste en que se da jurisdicción únicamente al Juez Letrado Departamental para intervenir en los juicios de divorcio, excluyéndose á los Jueces de lo Civil en el Departamento de Montevideo.»

Se va á votar.

Si se reconsidera el artículo 5.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Señor Oneto y Viana—No entró en la reconsideración propuesta por el doctor Vásquez Acevedo el artículo 6.°.

Señor Presidente—Figura, sí señor.

El señor diputado Vásquez Acevedo también pidió que se reconsiderara el artículo 6.°.

Respecto de él, manifestó «que tampoco está bien colocado,—corresponde al capítulo *De los efectos del divorcio*».

Señor Areco—¿A qué artículo se refiere el señor presidente?

Señor Presidente—Al artículo 6.°.

Señor Areco—Sexto del proyecto?

Señor Presidente—Sexto del proyecto; es la numeración del repartido.

Señor Oneto y Viana—Yo creo que se impone la reconsideración de ese artículo, debido á que quedó planteado en Cámara, como problema, si el proyecto autorizaba el casamiento del cónyuge adúltero con el cómplice.

Como manifesté yo cuando fuí interpelado por el señor diputado Roxlo, mi propósito ha sido ese. Tan es así, que creí que al establecer en la parte segunda del inciso primero de las causales, que el adulterio no llevaba aparejada otra sanción que la disolución del vínculo matrimonial, con eso quedaba facultado para contraer matrimonio el culpable con el cómplice; pero ya que se ha planteado en forma dubitativa la cuestión, es el momento de discutirla y resolverla, como lo hice notar.

Como, además, tengo redactado un segundo inciso para este artículo, pido á la Cámara quiera reconsiderarlo.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se accede á la reconsideración del artículo 6.°, solicitada por los señores diputados Vásquez Acevedo y Oneto y Viana.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Está en discusión nuevamente el artículo 6.°, del proyecto originario.

Señor Areco—Consecuente con la manifestación que hice antes, señor presidente, propongo un inciso aditivo al artículo 6.° que dirá así:

«En caso de divorcio por mutuo consentimiento, ninguna de las partes podrá contraer nuevo matrimonio sin que hayan transcurrido dos años después de la sentencia de divorcio».

(Se lee este inciso).

Señor Oneto y Viana—Yo también, señor presidente, voy á leer un inciso aditivo; pero, por su índole, requiere que sea colocado inmediatamente después del primer inciso, como inciso 2.°.

Pido al señor Secretario tome nota:

«Derógase el número 6.° del artículo 93 del Código Civil en cuanto establece como impedimento dirimente para el matrimonio, el adulterio precedente entre el culpable y su cómplice».

Pido, señor presidente, que se ponga á votación el artículo por incisos: se impone la votación en esta forma.

Desde luego, el inciso 1.° no puede haber duda de que es una inconsecuencia...—(Murmullos).

Señor Presidente—Orden, señores diputados.

Señor Manini Ríos—Son los ventiladores, señor presidente, que hacen ruido.

Señor Presidente—No son los ventiladores: son los señores diputados cuando hablan en voz baja.

Señor Oneto y Viana—Decía que este artículo debía ser votado por incisos.

El primer inciso es una consecuencia del divorcio, el que establece que pueden los cónyuges, una vez divorciados, celebrar nuevo matrimonio; pero el segundo inciso es el que establece la facultad para el cónyuge que ha dado mérito al divorcio por adulterio, de contraer nuevo matrimonio.

Algunos señores diputados partidarios del divorcio no aceptan esta enmienda y por lo tanto se impone que se vote por separado.

Señor Presidente—Va á leerse el inciso aditivo propuesto por el señor Oneto y Viana.

(Se lee):

Señor Oneto y Viana—Irá como inciso 2.°.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado el inciso?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se va á votar el artículo 6.° por incisos.

Léase el inciso 1.°.

(Se lee:)

«Disuelto legalmente el matrimonio, los cónyuges quedan facultados para contraer nueva unión.»

—Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase ahora el inciso aditivo propuesto por el señor diputado Oneto y Viana, que irá como 2.°.

(Se lee:)

«Derógase el número 6 del artículo 93 del Código Civil en cuanto establece como impedimento dirimente para el matrimonio el adulterio precedente entre el culpable y su cómplice.»

—Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase la adición propuesta por el señor diputado Areco.

(Se lee:)

«En caso de divorcio por mutuo consentimiento, ninguna de las partes podrá contraer nuevo matrimonio sino después de transcurridos dos años de la sentencia de divorcio.»

—Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—También figura en el pedido de reconsideración el artículo 7.°.

El doctor Vásquez Acevedo, refiriéndose á este artículo, dijo:

«El artículo 7.° también corresponde á ese capítulo y, para mí, encierra, además, un defecto de fondo.

Establece este artículo que «Los cónyuges divorciados podrán volver á unirse entre sí, celebrando nuevo matrimonio», etc. Yo creo que sería conveniente recoger la vieja disposición del código francés, según la cual, los cónyuges que se divorciaban no podían volver á casarse.»

La cuestión ha quedado implícitamente resuelta con la decisión adoptada por la Honorable Cámara.

Sin embargo, la Mesa está obligada á someter á la Cámara la reconsideración de este artículo, que fué solicitada por el señor diputado Vásquez Acevedo.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se reconsidera el artículo 7.° de este repartido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa.)

—Respecto del artículo 9.°, cuya reconsideración se solicita por el doctor Vásquez Acevedo, se dijo lo siguiente:

«El artículo 9.° tiene también una redacción inconveniente, que fué observada en la sesión anterior. Dice el artículo, que «sólo podrá entablar la demanda el cónyuge inocente.»—Es un error hablar de cónyuge inocente; en primer lugar, porque á la iniciación del juicio no consta quién es el inocente, y en segundo lugar porque pueden los dos cónyuges ser culpables»...

Señor Areco—Yo observo que la Mesa no debe repetir los argumentos en que se fundó la moción de reconsideración.

Señor Presidente—Es un error del señor diputado Areco. La Mesa hace un servicio á la Cámara...

Señor Areco—Será un servicio, pero no es reglamentario, y si es reglamentario, tendría que repetir fonográficamente los discursos de los señores diputados cada cada vez que fuera á votarse algo.

Señor Presidente—Este es un caso especialísimo, porque se pidió en *block* la reconsideración de diez artículos y es imposible que la Cámara recuerde sus fundamentos.

Si la Cámara no quiere oir en este caso los fundamentos aducidos por el doctor Vásquez Acevedo, para la Mesa es menos tarea.

Señor Areco—Yo conozco los fundamentos, señor presidente; pero no insisto.

Señor Presidente—Se consulta á la Cámara si desea oir de nuevo los fundamentos que expuso el doctor Vásquez Acevedo para solicitar la reconsideración de varios artículos.

Señor Areco—No insisto, señor presidente, en obsequio á la brevedad del tiempo.

Señor Presidente—(Lee):

«Cabe en lo posible, efectivamente, que tanto el marido como la mujer puedan acusarse recíprocamente de adulterio, por ejemplo, y entonces no podría entablarse la acción de divorcio,—lo que resultaría contradictorio con la disposición del artículo 20, según la cual la compensación no es admisible en materia de divorcio.

Debería, por consiguiente, redactarse este artículo como está en el Código Civil vigente: «*La acción de divorcio no podrá ser intentada sino por el marido ó por la mujer.*»

Está á la consideración de la Cámara la reconsideración del artículo 9.° por los fundamentos que se han leído.

Señor Oneto y Viana—Yo me adhiero, señor presidente, á la moción de reconsideración, á fin de proponer que sea redactado el artículo tal como está en el Código Civil.

Señor Guillot—Yo creo que la reconsideración del artículo 9.° se impone ahora mucho más después de haberse sancionado el divorcio por consentimiento mutuo.

No se podrá hablar en todos los casos de cónyuges inocentes.

Es necesario también modificar la fórmula del Código. Hay que establecer que la acción de divorcio puede entablarse por el marido, por la mujer, ó por ambos. En los casos de consentimiento mutuo, son los dos cónyuges los que solicitan el divorcio.

Señor Oneto y Viana—Exactamente tiene razón el señor diputado.

Señor Presidente—No es posible continuar la sesión, porque ha quedado la Cámara sin número.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 1.° de Febrero de 1907.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para dar cuenta y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Discusión del proyecto de resolución relativo al Mercado de la ciudad de Melo.

Discusión general de los proyectos referentes al alcohol desnaturalizado; inembargabilidad de los sueldos menores de seiscientos pesos; y Club Fomento de Minas.

M. García y Santos.

PODER EJECUTIVO

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores y Culto

Secretaría Ministerial

ASUNTOS DESPACHADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL DIA 1.° DE FEBRERO DE 1907.

Orden de cuarenta pesos ($ 40.—), por pasaje hasta Dom Pedrito concedido al Vicecónsul don Teobaldo Carámbula.

—Orden de pago del Presupuesto Consular, por el mes de Febrero.

—Orden por ciento setenta y seis pesos con ochenta centésimos ($ 176.80), á favor de don Doroteo Williman por aparatos de gas y luz eléctrica.

—Patente para el Cónsul General en el Reino de Würtemberg, doctor Luis Garabelli.

—Patente para el Cónsul General en el Reino de Baviera, doctor Luis Garabelli.

—Resolución aprobando la compra de muebles para la Legación y Consulado General en la República Argentina, por valor de mil novecientos cincuenta pesos ($ 1.950.—), recaudados antes de la vigencia de la Ley de Organización Consular.

—Resolución manteniendo la del 13 de Junio del año ppdo., recaída en solicitud de la Empresa «Navegación á Vapor Nicolás Mihanovich».

—Resolución dictada en virtud de lo expuesto á nombre de la Empresa «Navegación á vapor Nicolás Mihanovich» relativamente al cobro de emolumentos en el Consulado General en Paraguay que se manda tener presente para circular instrucciones.

—Resolución disponiendo no acordar jubilación al doctor Alberto Nin y declarando que sólo le corresponde la tercera parte del sueldo hasta que quedó separado del cargo.

—Decreto nombrando al señor Francisco de Tezanos, Cónsul de Distrito de 3.ª clase en Glasgow.

—Decreto extendiendo la jurisdicción del Consulado General en Sud Africa á las colonias portuguesas en el Africa Austral.

—Patente para el Cónsul en Glasgow, señor Francisco de Tezanos.

—Despacho de aduana libre de derechos de trescientos kilos velas de cera destinadas á la Iglesia del Sagrado Corazón de Jesús, doscientos kilos velas de cera para la iglesia Santuario Eucarístico Nacional y dos imágenes para el culto de la Iglesia de Santo Domingo.

La Secretaría.

Consulado G. en Sud-Africa

AMPLIACIÓN DE JURISDICCIÓN

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 1.° de Febrero de 1907.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Extiéndese la jurisdicción del Consulado General en Sud-Africa á las colonias portuguesas en el Africa Austral.

Art. 2.° Comuníquese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ ROMEU.

Cónsul en Glasgow

SE NOMBRA Á DON FRANCISCO DE TEZANOS

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 1.° de Febrero de 1907.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Cesa el señor Guillermo Law en el cargo de Cónsul en Glasgow, agradeciéndosele los servicios prestados.

Art. 2.° Nómbrase al señor Francisco de Tezanos, Cónsul de Distrito de 3.ª clase, en Glasgow.

Art. 3.° Expídase la Patente, comuníquese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ ROMEU.

Departamento de Gobierno

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 1.° de Febrero de 1907

Se reitera á la Comisión Nacional de Caridad, al Consejo Penitenciario y al Correo, el envío á este Ministerio de la relación sintética que se les requirió por la circular del 27 de Diciembre último.

—Se acusa recibo al Poder Judicial de su nota participando la apertura de los Tribunales y Juzgados de la República.

—Se pasa á la Contaduría General un estado de ingresos y otro de egresos habidos en el Correo el 30 de Enero.

—Se manda archivar el oficio del Juzgado del Crimen de 1.er turno, comunicando que Gregorio Acosta ha sido condenado á 3 años de Penitenciaría con 50 días de reclusión celular individual y continua.

—Se acusa recibo al Tribunal y se pone en conocimiento de la Jefatura Política de la Capital, á los efectos de la debida vigilancia, la resolución del Tribunal Pleno, decretando la libertad, condicional, de los penados: Sebastián Virísimo, Manuel Larrosa, Pascual Giuseppe, Domingo Crossa, Silvestre Pérez, Lucio Clavijo, Gabino Casaretto, Jesús Somoza, Juan Cáceres, José Cardozo, Francisco Toya, Domingo Fierro, Manuel Rodríguez y José Salvio y Bono, en la forma dispuesta por los artículos 93 y 94 del Código Penal y sujetos á las obligaciones que les impone el artículo 47 de la misma ley.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expedientillo del capitán graduado Nicasio Trías.

Expedientillo de don Julio Cazaban por cobro de haberes como practicante del Batallón 11 de Guardias Nacionales.

Expedientillo de doña Frundina Maciel.

—A la Jefatura Política del Salto—Expedientillo del sargento mayor Aurelio Barneche.

—A la Jefatura Política de Canelones—Expedientillo de doña Eulalia Araújo de López.

—A la Jefatura Política de la Colonia—Expedientillo del sargento mayor Alejo A. Vera.

—A la Dirección General de Correos—Nota adjuntando los expedientes de la Compañía Marconi de Telegrafía sin Hilos del Río de la Plata y don Blas Vidal (hijo) en representación de la Sociedad Francesa de Telégrafos y Teléfonos sin Hilos.

—A la Junta Económico-Administrativa de la Capital—Expediente de don Héctor Mayol sobre permiso para edificar en la calle Justicia.

—Expedientillo de la Comisión Nacional de Caridad sobre construcción de talleres anexos al Asilo de Expósitos y Huérfanos.

—Al Ministerio de Hacienda—Nota de la Jefatura Política de Artigas sobre exoneración de derechos de exportación, por un tiempo determinado, á las haciendas que pasan al extranjero en procura de buenos campos.

—Contaduría General—Vuelve la relación de los vales expedidos por la Jefatura Política de Rivera en Mayo de 1906.

—Ministerio de Fomento—Telegrama de la Junta Económico-Administrativa de Artigas, referente á la revisación de patentes de rodados.

La Secretaría.

Jefatura Política de Montevideo

FIESTAS DE CARNAVAL

Edicto

Durante las fiestas del próximo Carnaval, y en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto del Superior Gobierno, de fecha 7 de Marzo de 1892, el Jefe Político y de Policía de la Capital,

DISPONE:

Artículo 1.° En los días 10, 11, 12 y 17, destinados á las fiestas de Carnaval, es prohibido en absoluto arrojar agua, ya sea con pomitos ó en cualquier otra forma, polvos, bombitas denominadas boers y toda clase de sustancias sin excepción alguna.

Art. 2.° Queda igualmente prohibido á los dueños de casas, ó encargados principales y vendedores ambulantes, la venta de los artículos mencionados anteriormente, bajo pena de multa y decomiso de los artículos por la policía.

Art. 3.° En las expresadas fiestas es permitido el uso de las serpentinas, pero será penado como corresponda, el que las arroje en envoltorios conteniendo piedras ú objetos contundentes ó en otras formas que no sean las adecuadas al juego, que puedan lastimar ó perjudicar á los transeuntes.—También es permitido el uso de papel picado y flores.

Art. 4.° Es enteramente libre el uso del disfraz, debiendo los presidentes de comparsas munirse de un permiso que les será expedido gratis por la Comisaría de Órdenes de la Jefatura.

Art. 5.° Son también libres los bailes públicos de máscaras y de particular, previo aviso á la Jefatura en cada caso.

Art. 6.° Cuando el uso del disfraz lo requiera, se podrán llevar armas figuradas, quedando prohibido el traje militar, el del clero y el que represente cualquier congregación religiosa.

Art. 7.° Queda prohibido el uso del Pabellón Nacional y tocar ó cantar el himno patrio.

Art. 8.° Los contraventores á las disposiciones que preceden, serán multados por la policía en diez pesos, penados con tres días de arresto ó sometidos á juez competente, según la gravedad de la falta.

Art. 9.° Los Comisarios y demás agentes de policía, quedan encargados de dar cumplimiento al presente Edicto, que para conocimiento general se publica con la anticipación debida.

Montevideo, 1.° de Febrero de 1907.

P. A.—*José F. Eneas*, Oficial 2°.

1906-v.fb.10.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Bentos Juan C.	Miquelini Nazareno
Costa F. (hijo)	Masseda Margarita
Castaño Juan	Piñeiro Carmen
Fernández Lauro	Rosi Rosa
Federico M. R. de	Sedres Enrique
García Plácida A. de	Soca Juana B. de
Iuda Juan	Toscano Lorenzo
López Adela D. de	

EXTERIOR

Airalde y Casavieja	Manescau M.
Bosch Andrea	Sarat Joaquín A.
Carballo Víctor	Toscano Sara
Duclos Eusebio	

Montevideo, 1.° de Febrero de 1907.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

Departamento de Fomento

Extinción de la langosta

NOTA SOBRE LA FORMA DE CONTINUAR LOS TRABAJOS Á CARGO DE LAS RESPECTIVAS COMISIONES DEPARTAMENTALES.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 28 de Enero de 1907.

Se ha recibido en este Ministerio la nota de esa Comisión, fecha 24 del corriente, indicando la conveniencia de suspender los trabajos de extinción de la nueva langosta voladora que ha invadido algunos Departamentos de la República, en atención á que en ellos está ya todo perdido y como medio de concentrar los esfuerzos en salvar los que aún se hallan libres de esa plaga.

Impuesto S. E. el señor Presidente de la República del contenido de esa nota, no ha podido menos de causarle penosa impresión el conocimiento de los perjuicios ya producidos y que desgraciadamente no ha sido posible evitar, apesar de los meritorios esfuerzos que se han desplegado en todas partes bajo la diligente vigilancia de la Central.

En vista de la afirmación contenida en esa nota, acerca de la ineficacia de nuevos esfuerzos, en presencia del desaliento de las respectivas Comisiones Departamentales, que han llegado ya hasta la suspensión de los trabajos y admitiendo, según lo expone esa Comisión, que no haya nada que hacer en algunos Departamentos donde todo está perdido y que sólo deben concentrarse los esfuerzos sucesivos en salvar los que están hasta hoy inmunes, el Gobierno se ve en el caso de aceptar el temperamento propuesto por esa corporación, de que dá cuenta en la referida nota, y que se refiere á la suspensión de los trabajos en aquellos Departamentos invadidos, y al redoblamiento de la actividad de las Comisiones respectivas en aquellas otras comarcas donde en realidad esos trabajos no resulten frustráneos.

Saluda á esa Comisión atentamente.

ALFONSO PACHECO.

A la Comisión Central de Extinción de la Langosta.

Ferrocarril Central

SE LE AUTORIZA PARA CONSTRUIR UNA CASILLA EN LA ESTACIÓN NICO PÉREZ.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 26 de Enero de 1907.

Vista la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, solicitando autorización para construir, en la Estación Nico Pérez, una nueva casilla con su cocina para el servicio de la cuadrilla de vía y obras, y destinando la que posee actualmente esa cuadrilla, al bombero de la referida Estación.

De acuerdo con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, y siendo la casilla que se propone construir la Empresa, del tipo aprobado por resolución de fecha 17 de Marzo de 1906,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, para la construcción de la casilla en la Estación Nico Pérez, destinada al personal que trabaja en la vía y obras, de acuerdo con el plano y Memoria descriptiva acompañados.

El costo de esa obra será cargado á la cuenta de Capital de la Compañía Extensión al Este del Ferrocarril Central del Uruguay.

Firmado y sellado el plano correspondiente y repuestos los sellos y estampillas adeudados, vuelva al Departamento Nacional de Ingenieros á sus efectos, previa notificación á la Oficina de Contról de Ferrocarriles.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

Carretera de Guadalupe á San Juan Bautista

TOMA DE POSESIÓN DE TERRENO EXPROPIADO, POR LA INSPECCIÓN G. DE VIALIDAD

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 26 de Enero de 1907.

Vistos: Siendo necesario para la construcción de la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache ocupar de inmediato la parcela de terreno perteneciente á doña María Martínez, comprendida entre los kilómetros 11^{81590} y 12^{14760} del proyecto aprobado.

Considerando que de conformidad al artículo 5.° de la ley de fecha 13 de Octubre de 1905 la simple aprobación del proyecto de obras implica la correspondiente declaratoria de utilidad pública previa á la expropiación.

Que siendo urgente la toma de posesión de ese terreno procede notificar á su propietaria, á fin de que á la mayor brevedad manifieste si está conforme, como precio de su terreno, con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo, con más un 20 % de bonificación (artículo 5.° de la ley citada), el Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Artículo 1.° Declarada la utilidad pública, siendo urgente la expropiación y hecha ya la designación correspondiente, proceda la Inspección General de Vialidad, por intermedio del ingeniero director de la obra, á tomar posesión del terreno que se declara expropiado, el cual figura en el plano adjunto y por el que pasará la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache, actualmente en construcción.

La determinación de esta parcela es la siguiente:

Parcela perteneciente á doña María Martínez. Tiene una superficie de 9611 m² y linda: por el Norte, con el camino Departamental al Paso de Pache; por el Este y Oeste, con más campo de la dueña de la parcela que se expropia, y por el Sur, con campos de don Joaquín Moré.

Art. 2.° Al tiempo de tomar posesión de dicha parcela el ingeniero, lo que hará constar en diligencia que él autorizará á continuación y firmará la interesada, se cerciorará, *de visu*, si la zona referida es campo sembrado ó de pastoreo, circunstancia que sentará también por nota diligenciada.

Art. 3.° Fecho, prevendrá á la propietaria del terreno expropiado, que debe manifestar si está conforme, como precio del terreno, con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo campo, con más un 20 % de bonificación, ó bien si está dispuesta á recurrir al Jurado Avaluador del Departamento, que entiende en el aforo para el pago del Impuesto Inmobiliario.

Art. 4.° Vuelva á la Inspección General de Vialidad á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

Puentes en Tacuarembó

PASO BALTASAR DE TRES CRUCES Y ARROYO TRANQUERAS

Inspección Técnica Regional número 3.

San Fructuoso, 31 de Enero de 1907.

Excmo. señor Ministro de Fomento.

Tengo el honor de comunicar á V. E. que se ha terminado construcción puente en Paso Baltasar del arroyo Tres Cruces y se ha dado principio hoy al del arroyo Tranqueras.

Saluda á V. E.

Florencio J. Ponce, Ingeniero Jefe.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 1.° DE FEBRERO.—HORAS: 5.30 p. m.

Barómetro sube.
Temperatura baja.
Dominan vientos fuertes del Sur al Este.
Datos de hoy á las 5.30 p. m.:
Barómetro 761.35.
Temperaturas: normal 20.5 á la intemperie 24; máxima 22, á la intemperie 26; mínima 20.50, á la intemperie 16.
Viento E. S. E. 34 kilómetros por hora.
Altas presiones al Sur.
Depresión al Norte.
Dominan vientos del Sur en toda la costa.
Continúan los vientos del Sur.
Poca variación de temperatura.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Hacienda

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Ireneo E. Guasqué, Germán F. Rosello, Gerónimo Pérez, Juan Fermín Taroco, Astrogildo Fagúndez, Aparicio A. Silveira, María José Lucas, Luis Garibaldi (hijo), Benigno García, Pedro Acheritogaray.

Montevideo, 1.° de Febrero de 1907.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor inglés «Duenedes», de Liverpool, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Madrid», de Porto Alegre, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Río de la Plata», con 107 pasajeros.
—Vapor argentino «Venus», de Buenos Aires, con 212 pasajeros.
—Vapor argentino «Tritón», de Asunción y escalas, con 91 pasajeros.
—Vapor inglés «Veronese», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor holandés «Delfand», de Amsterdam, sin pasajeros.
—Vapor brasileño «Sirio», de Río Janeiro, con 6 pasajeros.
—Vapor brasileño «Cananea», de Río Janeiro, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Kaipara», de Wellington, sin pasajeros.
—Vapor nacional «Constitución», de Maldonado, con 5 pasajeros.

SALIDAS

Vapor noruego «Elsa», para Coronel, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Rodney», para Sauce y escalas, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Istrar», de Liverpool, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 141 pasajeros.
—Vapor argentino «Viena», para Buenos Aires, con 180 pasajeros.
—Vapor inglés «Barrington Court», para Bahía Blanca, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Paraguay», para Salto y escalas, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Cornmonweath», para Bahía Blanca, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Burgermeister Haachman», para Hamburgo, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Duenedes», para Valparaíso, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Acolus», para Cabedellos, sin pasajeros.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 1.° de Febrero de 1907.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Turnos de los Tribunales, Juzgados Letrados y Fiscalías

AÑO DE 1907

TRIBUNAL DE PRIMER TURNO, Sarandí 122. —Presidente: doctor don Laudelino Vázquez; ministros: doctor don Cristóbal Salvañach; doctor don Carlos A. Fein.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor don Juan A. Saráchaga.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don Ramón Montero y Paullier.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 28 á 2 de Febrero.
Febrero 11 á 16, 25 á 2 de Marzo.
Marzo 11 á 16, 25 á 30.
Abril 8 á 13, 22 á 27.
Mayo 6 á 11, 20 á 25.
Junio 3 á 8, 17 á 22.
Julio 1 á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Agosto.
Agosto 12 á 17, 26 á 31.
Septiembre 9 á 14, 23 á 28.
Octubre 7 á 12, 21 á 26.
Noviembre 4 á 9, 18 á 23.
Diciembre 2 á 7, 16 á 21.

TRIBUNAL DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120. —Presidente: doctor don Luis Piera; ministros: doctor don Saturnino Álvarez; doctor don Domingo González.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor don Julio Bastos.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don José Pastor.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26.
Febrero 4 á 9, 18 á 23.
Marzo 4 á 9, 18 á 23.
Abril 1 á 6, 15 á 20, 29 á 4 de Mayo.
Mayo 13 á 18, 27 á 1.° de Junio.
Junio 10 á 15, 24 á 29.
Julio 8 á 13, 22 á 27.
Agosto 5 á 10, 19 á 24.
Septiembre 2 á 7, 16 á 21, 30 á 5 de Octubre.
Octubre 14 á 19, 28 á 2 de Noviembre.
Noviembre 11 á 16, 25 á 30.
Diciembre 9 á 14, 23 á 25.

Turnos para los Juzgados de lo Civil é Intestados en 1907

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 25 y 26.
Febrero 11 á 16.
Marzo 4 á 9, 25 á 30.
Abril 15 á 20.
Mayo 6 á 11, 27 á 1.° de Junio.
Junio 17 á 22.
Julio 8 á 13, 29 á 3 de Agosto.
Agosto 19 á 24.
Septiembre 9 á 14, 30 á 5 de Octubre.
Octubre 21 á 26.
Noviembre 11 á 16.
Diciembre 2 á 7, 23 á 24.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52. —Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 28 á 2 de Febrero.
Febrero 18 á 23.
Marzo 11 á 16.
Abril 1.° á 6, 22 á 27.
Mayo 13 á 18.
Junio 3 á 8, 24 á 29.
Julio 15 á 20.
Agosto 5 á 10, 26 á 31.
Septiembre 16 á 21.
Octubre 7 á 12, 28 á 2 Noviembre.

Noviembre 18 á 23.
Diciembre 9 á 14.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero.....
Febrero 4 á 9, 25 á 2 de Marzo.
Marzo 18 á 23.
Abril 8 á 13, 29 á 4 de Mayo.
Mayo 20 á 25.
Junio 10 á 15.
Julio 1 á 6, 22 á 27.
Agosto 12 á 17.
Septiembre 2 á 7, 23 á 28.
Octubre 14 á 19.
Noviembre 4 á 9, 25 á 30.
Diciembre 16 á 21.

Turnos para los asuntos de menores é incapaces en 1907

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL, calle Treinta y Tres 159.—Juez: doctor don Domingo J. Pittamiglio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 1 á 5—28 á 2 de Febrero.
Febrero 25 á 2 de Marzo.
Marzo 25 á 6 de Abril.
Abril 29 á 4 de Mayo.
Mayo 27 á 1 de Junio.
Junio 24 á 29.
Julio 22 á 27.
Agosto 19 á 24.
Septiembre 16 á 21.
Octubre 14 á 19.
Noviembre 11 á 16.
Diciembre 9 á 14.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 7 á 12.
Febrero 4 á 9.
Marzo 4 á 9.
Abril 8 á 13.
Mayo 6 á 11.
Junio 3 á 8, 1 á 6 de Julio.
Julio 29 á 3 de Agosto.
Agosto 26 á 31.
Septiembre 23 á 28.
Octubre 21 á 26.
Noviembre 18 á 23.
Diciembre 16 á 21.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 14 á 19.
Febrero 11 á 16.
Marzo 11 á 16.
Abril 15 á 20.
Mayo 13 á 18.
Junio 10 á 15.
Julio 8 á 13.
Agosto 5 á 10.
Septiembre 2 á 7, 30 á 5 de Octubre.
Octubre 28 á 2 de Noviembre.
Noviembre 25 á 30.
Diciembre 23 á 28.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 21 á 26.
Febrero 18 á 23.
Marzo 18 á 23.
Abril 22 á 27.
Mayo 20 á 25.
Junio 17 á 22.
Julio 15 á 20.
Agosto 12 á 17.
Septiembre 9 á 14.
Octubre 7 á 12.
Noviembre 4 á 9.
Diciembre 2 á 7.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO —Colonia 134.—Fiscal: Doctor don Emilio J. de Aréchaga.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 25 á 26.
Febrero 11 á 16.
Marzo 4 á 9, 25 á 30.
Abril 15 á 20.
Mayo 6 á 11, 27 á 1.° de Junio.
Junio 17 á 22.
Julio 8 á 13, 29 á 3 de Agosto.
Agosto 19 á 24.
Septiembre 9 á 14, 30 á 5 de Octubre.
Octubre 21 á 26.
Noviembre 11 á 16.
Diciembre 2 á 7, 23 á 24.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO —calle Cuareim 146.—Fiscal: doctor don Leopoldo Mendoza y Durán.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 28 á 2 de Febrero.
Febrero 18 á 23.
Marzo 11 á 16.
Abril 1 á 6, 22 á 27.
Mayo 13 á 18.
Junio 3 á 8, 24 á 29.
Julio 15 á 20.
Agosto 5 á 10, 26 á 31
Septiembre 16 á 21.
Octubre 7 á 12, 28 á 2 de Noviembre.
Noviembre 18 á 23.
Diciembre 9 á 14.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE TERCER TURNO —Mercedes 186.—Fiscal: doctor don Teófilo D. Piñeyro.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero ... ...
Febrero 4 á 9, 25 á 2 de Marzo.
Marzo 18 á 23.
Abril 8 á 13. 29 á 4 Mayo.
Mayo 20 á 25.
Junio 10 á 15.
Julio 1.° á 6, 22 á 27.
Agosto 12 á 17.
Septiembre 2 á 7, 23 á 28.
Octubre 14 á 19.
Noviembre 4 á 9, 25 á 30.
Diciembre 16 á 21.

Turnos de los Juzgados Letrados de Instrucción

PRIMER TURNO, Río Negro 184 A. — Juez: doctor don Juan José Gomensoro

Días de recepción de asuntos nuevos:
Diciembre 31 á 7 de Enero.
Enero 21 á 28.
Febrero 11 á 18.
Marzo 4 á 11, 25 á 1.° de Abril.
Abril 15 á 22.
Mayo 6 á 13, 27 á 3 de Junio.
Junio 17 á 24.
Julio 8 á 15, 29 á 5 de Agosto.
Agosto 19 á 26.
Septiembre 9 á 16, 30 á 7 de Octubre.
Octubre 21 á 28.
Noviembre 11 á 18.
Diciembre 2 á 9, 23 á 30.

SEGUNDO TURNO, Río Negro 184 A.—Juez: doctor don Alfredo Furriol

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 7 á 14, 28 á 4 de Febrero.
Febrero 18 á 25.
Marzo 11 á 18.
Abril 1 á 8, 22 á 29.
Mayo 13 á 20.
Junio 3 á 10, 24 á 1.° de Julio.
Julio 15 á 22.
Agosto 5 á 12, 26 á 2 de Septiembre.
Septiembre 16 á 23.
Octubre 7 á 14, 28 á 4 de Noviembre.
Noviembre 18 á 25.
Diciembre 9 á 16, 30 á 6 de Enero.

TERCER TURNO, 18 de Julio 409.—Juez doctor don Abel C. Pinto.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 14 á 21.
Febrero 4 á 11, 25 á 4 de Marzo.
Marzo 18 á 25.
Abril 8 á 15, 29 á 6 de Mayo.
Mayo 20 á 27.
Junio 10 á 17.
Julio 1.° á 8, 22 á 29.
Agosto 12 á 19.
Septiembre 2 á 9, 23 á 30.
Octubre 14 á 21.
Noviembre 4 á 11, 25 á 2 de Diciembre.
Diciembre 16 á 23.

Nota—Los turnos de los Juzgados de Instrucción empiezan á las 12 del día lunes y terminan á las 12 del día lunes siguiente.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES VÁZQUEZ, SALVAÑACH Y FEIN.

Día 1.° de Febrero

Trámite—Test. Enrique García, dos en causas criminales, siete administrativas.

Interlocutorias — Gómez con Aspiroz, conc. Almanzor Chiriff, Inda con Artola, suc. Emiliano Frías, Souza con Cessio y Sburlatti, una en causa criminal.

Definitivas — Beisso Gandós y Avegno con Liebes y otros, una en causa criminal.

NOTA—En esta audiencia informó *in voce* el doctor Damián Vivas Cerantes.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES PIERA, ALVAREZ Y GONZÁLEZ.

Día 1.°

Trámite—Scasani Santiaga con Sociedad Anónima de Lanchajes, Mieres Manuel D. con Junta Económico-Administrativa de la Capital, Quiroga de Quiñones con el Fisco, Rodríguez Dolores sobre venta de una propiedad.

Definitivas — Bottazzini de Codari con Empresa Ferrocarril Central del Uruguay, Bordas de Peñafort Raymunda en autos Velázquez de Leleu (R. de Q.), diez resoluciones en causas elevadas en consulta.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 1.°

Trámite—Test. de Julio César Paulet, test. de Ricardo Haynes, Julia Acevedo de García Lagos, suc. de Benito R. López. Tomás García de Zúñiga contra Joaquín Brun da Silveira y Clandestina Brun da Silveira, los señores Urta y Compañía contra la suc. de Pedro N. Serby, suc. de Juan Ricardo Schwartz, Fanny J. Christophensen, Sara C. Reybaud contra Nicolás Julián Gómez, Juan Bautista García Zorrilla contra Angel, Susana, Ruperto, Diego, José Pedro y Adela Galindo, Víctor Aldabe, suc. de Alejandrina de la Sierra de Ordeñana, José María Claret contra Domingo Olivieri, terc. Máximo Giambonini; sucs. de Antonio Nin, Teresa Cáceres de Nin y Teresa Nin de Gorcorán, Angel Ramírez contra Francisco Buffa, suc. de Felicia Gamba, Elisa Quereyeta, Santos L. Urioste, suc. de Filomena Campodónico de Scafarelli, suc. de Pedro Solari, test. de Pablo Platero, Pedro Roquero (hijo), suc. de Bernardo Amendarré, Celina García contra Manuel Taboada, Rafael y María Otero contra Juliana Reboledo, Juan Curuchaga, suc. de Eliseo Chaves, test. de Juan B. Lafitte, suc. de Bernardo Galán, suc. de José Díaz, antecedentes relativos á la menor Carmen Mercedes Revetria, suc. de Benigna Saravia de Bonilla, sucs. de Pacífico José da Rosa y Felisbina Núñez de Moraes, suc. de Francisco García Santamarina, suc. de Bernardo Arriendarré.

Interlocutorias—Manuela López de Lago Piñeyro contra The Pacific Steam Company Limited y los señores Wilson Sons, sucs. de Tomás Fuentes y Tomasa Sánz de Fuentes.

Definitivas—María Delfina Chaves de Fernández, Margarita Marquese de Buela.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 1.°

Trámite—Suc. de Luis Garrone, test de Isabel Diago de Pintos, test. de Juan Sóñora, suc. de Cándida Báez de Ponce, suc. de Ramón Novo Sarmiento, Tomás Butler, Rosa de las Carreras de Prince Gutton y otros, sucs. de Adalgiza Márquez de González y Jaime González, antecedentes relativos al incapaz Cleto Valeri, oficio del Juzgado Ldo. de lo Civil é intestados de primer turno en los autos, suc. de José Melli, suc. de Ramón Hurtado, Juan Carlos Barroso con la suc. de Pedro Negri, el doctor Lucas Moreno y Ramón F. Bardier con la Sociedad Médici y Lacaze, suc. de Pascual Salvia, concurso necesario de Augusto Dupont, Mariana Barrios de Ferreira, suc. de Josefa Pérez, Francisco Iglesias y Rosalía Gómez de Agrelo, Carmen Suárez, Josefa Suárez de Facciola y otros, Antonio Langelotto y Juana Aycardi.

Interlocutorias—Suc. de José Arismendi, suc. de Paula Bucheli de Baladan, Carlos Pettis contra Vicente Dearmas, Antonio García contra José Luis Antuña.

Definitivas—Paula Simondino de Mazzafero, Carmen Simondino de Barrabino y Julia Simondino de Aznares, suc. de Rosa Dawrat de Suzacq, sucs. de Eduviges Florentina García y Amanda Cristina.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.ER TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 1.°

Trámite—Suc. Bernardo Tomás Pereira, suc. Carmen Gómez de González, José Barreiro con Rufino Hernández y sucs. Juan A. Morín y otros, conc. Francisco Thomas, Escolástica Abelenda de Andrade con suc. María Abelenda y Varela de Penedo, suc. Edmundo D'Oliveira, Pablo Bañales (hijo) con Luis Rey, Santiago Laplace, Ana Leira con Justo Paulós, sucs. Francisca María da Conceiçao Silveira de Costa y Francisca M. da Costa de Candamil, test. Rosendo Pequeño, conc. Luisa Bersani de Melli, Paulina D. de Artigué, sucs. Aquilino Martínez é Inocencia González, menores del Castillo, Juan Ireneo Machado, Magdalena Pastori de Catenaccio, Luis Rey en autos con Pablo Bañales (hijo), Manuel Egusquiza con suc. Pedro Martino.

Interlocutorias—Suc. Vicente Delbagno, Enrique Segade con suc. Pedro Lasserre, José C. Gallo con Juan Francisco Herrera.

Definitivas—Leonor Zás de Ramos con Julia Méndez.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA.

Día 1.°

Trámite—Eusebio Conlazo Zavalía con Nicolás Chápores, José Bennati con Julio Colombi, Masanés y C.ª con Carlos Domenichini, Ambrosio Pereira Leal con el concurso de Salvador Pallares, concurso de Silvestre Lacaze, hijos de G. A. Gamberoni con Aquiles Parella, Agustín Pin con Demetrio y Juan José Erausquin, Puppo y viuda de Ayala con Lorenzo Toscani, la suc. de N. Arismendi proponiendo concordato preventivo extrajudicial, Juan Aubriot, sobre robo de una cartera y unos vales, Echagoyen y C.ª con Manuel Lucero, Julio Macció con Carlos Percovich, Antonio P. Piria con Domingo Fígoli.

Interlocutorias—Casimiro Castro, sobre mensura de un campo en Rivera, Nicolás Bergalli con Ignacio Echagüe y otro, Casimiro Castro, denunciando un campo fiscal en la 5.ª sección de Rivera, Serafín Artusi con Valentín Arcadini, Marcelino Susalta con la Compañía de Seguros «La Positiva», Carlos Echagoyen, proponiendo concordato preventivo extrajudicial.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 1.°

Trámite—Francisco Laserre con Emilio Lozano, Ambrosio Pereira Leal con Conrado R. Mullins, Ramón Nogueira con Salvador Bergeiro, Joaquín Montero con «La Aseguradora del Plata», Juan D. Ruiz con Juan Scasso, José Buero con Nicolás Scarza. Julián de Lapuente, concordato, Salvador Leone con Héctor A. Shaw, Matías García y Rico, título de corredor y rematador.

Interlocutorias— Jorge Marcos, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con María Torres, Centro Propietarios de Panaderos con Vicente Rodríguez y otros, Juan Giambiagi, conc., Julio Mailhos con José S. Cardoso é Inocencio Arrospide.

NOTA—Con esta fecha se hizo entrega á la Tesorería de la Nación de la suma de doce pesos, importe de lo recaudado para el Fisco, por concepto de firma, durante el mes ppdo.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 31 de Enero

Trámite—Nicolás García, Teresa Gagetta de Himénez, Elvira Amalia Gagetta y Agustín Bacigalupi, incapacidades, suc. Rosa Teresa Magdalena de la Torre, suc. Catalina Bonora de Gandolfo, suc. José Zengotita, suc. Cayetano Melgar, Florentino Helguera con la suc. Gerónima Peralta, Emilia Massone, oficio del Juzgado L. de lo Civil, incapacidad Laurentina Gómez de Nacimiento, José María Godoy, exhorto del Juzgado L. de Minas, exhorto del Juzgado L. de Canelones, incapacidad Genoveva Laborde de Nicoletti, Luis Carbonell con Jose Ciucio, José Costa con Juan Bó, Manuel Seoane con Manuel Paradela, Oscar de Castro Queirós con Carlos T. Rassowich, Manuel Cheda con José Romero, Campisteguy y C.ª con Francisco A. Sánchez, María Brián, Leonarda Oliva de Reyes, exhorto del Juzgado L. de Tacuarembó, Joaquina Primo de Baena, Elvira Roggi con la suc. de José Zengotita.

Interlocutorias—Arturo Macció con suc. Dionisio Rovida, incapacidad Julio Doldán, incapacidad Angela Medeiros, Antonio Dalto.

Interlocutoria con fuerza de definitiva—Onofré Garín.

Definitivas—Esteban Risso con Luis Burone, Tomasa Gil de Ferreira con Wilson Sons y C.ª

Reservadas—Seis.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

1.° de Febrero de 1907.

1.ª RUEDA

Títulos Hipotecarios Serie E

$ 10.000	para fin de mes. .	93 — °/₀
» 5.000	al contado . . .	92 20 »
» 10.700	para 2 de Febrero.	92 — »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 4.700	para fin de mes. .	71 20 °/₀
» 1.410	para 2 de Febrero	70 50 »
» 1.410	al contado . . .	70 60 »
» 9.400	para fin de mes. .	71 20 »
» 14.100	ídem ídem . . .	71 20 »
» 14.100	para 2 de Febrero	70 50 »
» 4.700	ídem ídem . . .	70 50 »
» 9.400	ídem ídem . . .	70 50 »
» 9.040	para fin de mes. .	71 10 »

Empréstito de Conversión

$ 3.730	para 2 de Febrero	93 30 °/₀
» 9.325	ídem ídem . . .	93 30 »
» 1 865	ídem ídem . . .	93 40 »
» 1.865	ídem ídem . . .	93 30 »
» 9.325	ídem ídem . . .	93 30 »
» 3.730	ídem ídem . . .	93 40 »
» 3.730	ídem ídem . . .	93 30 »
» 2.797 50	ídem ídem. . . .	93 30 »
» 9.325	para fin de mes. .	94 — »
» 18.650	ídem ídem . . .	94 — »

Empréstito Brasileño

$ 10.000	para 2 de Febrero	94 50 °/₀
» 10.000	para el 23 corriente	94 50 »
» 5.000	para 2 de Febrero	94 50 »
» 1.000	ídem ídem . . .	94 50 »

Títulos Hipotecarios Serie E

$ 1.000	para 2 de Febrero.	92 — °/₀
» 6.000	ídem ídem . . .	92 — »
» 1.000	ídem ídem . . .	92 — »
» 1.000	ídem ídem . . .	92 — »
» 1.000	ídem ídem . . .	91 90 »
» 1.000	ídem ídem . . .	92 — »

Cédulas Hipotecarias Serie A

$ 1.000	para 2 de Febrero	83 — °/₀
» 1.000	al contado. . . .	83 — »
» 2.000	para 2 de Febrero	83 — »

Servicio de Correos

Llevan valija

1.° de Febrero de 1907

Viena, para Buenos Aires y Uruguay, saldrá el 2 del corriente.

Colombia, para Buenos Aires, solamente, saldrá el 2 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 5.45 p. m.	Central . 5.15 p. m.
Terrestre. 5.15 p. m.	Terrestre 4.45 p. m.
Bolsa . . 5 p. m.	Bolsa . . 4 p. m.

Provence, francés, para Las Palmas y Marsella, saldrá el 2 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 10 a. m.	Central. . 9 a. m.
Terrestre . 9 a. m.	Terrestre . 8 a. m.
Bolsa . . 9 a. m.	Bolsa . . 8 a. m.

Les Andes, francés, para Río de Janeiro, Las Palmas y Marsella, saldrá el 2 de Febrero.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 10 a. m.	Central . 9 a. m.
Terrestre. 9 a. m.	Terrestre 8 a. m.
Bolsa . . 9 a. m.	Bolsa . . 8 a. m.

P. de Satrústegui, español, para Tenerife, Cádiz y Barcelona, saldrá el 2 de Febrero.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 9 a. m.	Central. . 8 a. m.
Terrestre . 8 a. m.	Terrestre . 7 a. m.
Bolsa . . 8 a. m.	Bolsa . . 7 a. m.

Berenguer el Grande, español, para Santos, Río de Janeiro, Vigo, Cádiz y Barcelona, saldrá el 2 de Febrero.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 9 a. m.	Central. . 8 a. m.
Terrestre . 8 a. m.	Terrestre . 7 a. m.
Bolsa . . 8 a. m.	Bolsa . . 7 a. m.

Cap Verde, alemán, para Madeira, Vigo, Southampton, Boulogne y Hamburgo, saldrá el 2 de Febrero.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central... 11 p. m. del día 1.°	Central... 10 p. m. del día 1.°
Terrestre. 10 p. m. del día 1.°	Terrestre 9 p. m. del día 1.°
Bolsa..... 6 p. m. del día 1.°	Bolsa..... 9 p. m. del día 1.°

Atlantique, francés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, Dakar, Lisboa y Burdeos, saldrá el 2 de Febrero.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 12 m.	Central . 11 a. m.
Terrestre . 11 a. m.	Terrestre 10 a. m.
Bolsa . . 11 a. m.	Bolsa . . 10 a. m.

Oravia, inglés, para Santos, Río de Janeiro, San Vicente, Lisboa, Vigo, La Pallice y Liverpool, saldrá el 4 de Febrero.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 11 a. m.	Central. . 10 a. m.
Terrestre . 10 a. m.	Terrestre . 9 a. m.
Bolsa . . 10 a. m.	Bolsa. . 9 a. m.

Elkab, alemán, para Tenerife, Cherbourg y Hamburgo, saldrá el 4 de Febrero.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 9 a. m.	Central . 8 a. m.
Terrestre.. 8 a. m.	Terrestre. 7 a. m.
Bolsa . . 8 a. m.	Bolsa . . 7 a. m.

Konig F. August, alemán, de Buenos Aires para Lisboa, Vigo, Southampton, Boulogne, Surmer y Hamburgo, saldrá el 9 de Febrero.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 4 p. m. del día 8	Central. . 3 p. m. del día 8
Terrestre . 3 p. m. del día 8	Terrestre. 2 p. m. del día 8
Bolsa . . 3 p. m. del día 8	Bolsa . . 2 p. m. del día 8

NOTAS—La correspondencia para Chile y demás puertos del Pacífico hasta Colombia, se encaminará á destino por vía Buenos Aires (Cordillera), los días lunes y miércoles.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Bolivia por vía Buenos Aires (Jujuy), los días martes, jueves y domingos.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Asunción y Corumbá por vía Buenos Aires (Rosario), los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Asunción, vía terrestre, los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Concordia y Uruguayana, por vía terrestre los martes, jueves y sábados.—Hora del cierre de valija, 6 p. m.

—La de Bagé los mismos días y hora.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 1.° DE FEBRERO DE 1907

Manuel R. Porto, oriental, 23 años, soltero, Magallanes 52.

Romeo Tomé, oriental, 4 días, Agraciada 145.

Vicenta María Fernández, oriental, 3 días, Tacuarembó 166.

Ramón Almenares, oriental, 5 años, Reducto 83.

Adela Matos, oriental, 5 años, Marmarajá 31.

Luisa Rimoleli de Petrini, Manicomio Nacional.

Angela Pelegri de Roncadelli, italiana, 66 años, casada, Emilio Reus 22.

Josefa Ojeda de Ortiz, argentina, 90 años, viuda, Isla de Flores 222.

Juan Ferrer, español, 62 años, casado, Lavalleja 28.

Aquiles Escalante, argentino, 26 años, soltero, Convención 264.

Tomás Gregorio Ortiz, oriental, 27 años, soltero, Soriano 144.

Guía Postal y Telegráfica

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.

8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.

19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.

21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.

22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.

23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.

24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.

25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.

26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.

28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.

29—Estación F. C. Central, Don Alberto Müller.

30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa.

32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.

33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.

35—18 de Julio (Unión), Rafael Cufré.

36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.

38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.

39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.

40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª

41—Molino y Castro, Domingo Díaz.

42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.

43—Millán y Castro, José Baccino.

44—Larrañaga núm. 31, José Sande.

46—La Teja, Fouqué y C.ª

47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.

48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª

49—Nuevo París, Francisco Frioni.

51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.

52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.

58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.

59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo

62—Goes y Areigúa, Tomás Casellas.

63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Gervasio Díaz Armestoy.

65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.

66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.

67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.

68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.

69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.

70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.

72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.

73—Piedras Blancas, Luís Bellagamba.

74—Barrrio Nueva Savoa, Genneral Rívera y Lavalleja, Antonio Peri.

75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo

77—25 de Agosto número 15, Juan R. Tabral.

78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.

79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.

80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.

81—Estación Unión del Ferrocarril C. del Uruguay, Ramón Goyeche.

82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.

83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.

84—Camino Santa Lucía número 266, Nuevo París), Bernardo Ducós.

85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.

86—Barrio La Comercial, Miguel Spavano.

87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.

88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.

89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.

90—Reducto y Arenal Grande, José García.

91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.

93—Guaná y Repuena, Romeo Lesina.

94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª

95—Reducto y Larrañaga, Chiappe.

96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.

97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.

98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.

99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.

101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.

102—Constituyente 314, Carlos Proto.

103—Rivera 230, Juan Amengual.

108—Melilla, N. Vizcaino.

109—Id, Viuda de Echart.

110—8 de Octubre y Figurita—Pedro P. Legorguere.

111—Artes 87 (Bella Vista), Gonda y Hnos.

112—Camino de Carrasco, N. Aguzi.

Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

Ubicación de los Buzones vecinale en la Capital

25 de Mayo y Juan L. Cuestas. 25 de Mayo y Maciel. Sarandí y Maciel. 25 de Agosto y Colón. 25 de Mayo y Solís. Reconquista y Colón. 25 de Agosto y Treinta y Tres. 25 de Mayo y Treinta y Tres. Reconquista y Treinta y Tres. Piedras y Juan C. Gómez. Sarandí y Juan C. Gómez. Camacuá y Juan C. Gómez. Piedras y Juncal, 25 de Mayo y Juncal, Buenos Aires y Ciudadela, Cerro Largo y Florida, Mercedes y Ciudadela, Soriano y Florida, Valles y Florida, Recinto y Maciel, 18 de Julio y Convención, Maldonado y Convención, Cerro Largo y Arapey, Mercedes y Daymán, Soriano y Daymán, Isla de Flores y Daymán, Paysandú y Daymán, Miguelete y Avenida de la Paz, 18 de Julio y Avenida de la Paz, Maldonado y Avenida de la Paz, Cerro Largo y Rondeau, Mercedes y Cuareim, Soriano é Ibicuí, Isla de Flores y Cuareim, Orillas del Plata y Yi, Paysandú y Yaguarón, 18 de Julio y Yaguarón, Maldonado y Gaboto, Miguelete y Médanos, Mercedes y Médanos, 18 de Julio y Médanos, San José y Ejido, 18 de Julio y Minas. Agraciada y 1.ª Maturana, Carmen y Defensa, Agraciada 957, Bartolomé Mitre é Inca, Uruguayana y Gil, Molinos y Castro, Millán y Castro, Aldea 230, San Salvador 273, Larrañaga 31, Lúcas Obes y 19 de Abril, Goes y Larrañaga, Goes y Camino Mendoza, 8 de Octubre y Larrañaga, Agraciada y Pilar Costa, General Rivera y Lavalleja (Nueva Savona), Palmar y Salsipuedes, 25 de Agosto núm. 15; Camino Suárez 305, Rivera 413 (Barrio Castelar), Santa Lucía 266 (Nuevo París), 8 de Octubre y Figurita, Rivera y Larrañaga, Millán y Segunda Rivera, Reducto y Larrañaga, Grecia y Francia (Cerro), Millán y Molinos, Constituyente núm. 314, Rivera 230, 8 de Octubre 60, Asunción y Tacuarembó, Aurora y Gaboto (Paso del Molino), Agraciada y Nueva York, Sierra y Marcelino Sosa, Agraciada y Coronel Tajes, Goes y Uruguayana, Isla de Flores y Santa Lucía, Durazno y Vázquez, Isla de Flores y Tacuarembó, Canelones y Tacuarembó, Constituyente y Yaro, San Salvador y Yaro, Chaná y Jackson, Durazno y Jackson, 18 de Julio y Municipio, Rivera y Municipio, Uruguay y Tacuarembó, Paysandú y Gaboto, Cerro Largo y Sierra, Miguelete y República, Yaguarón y Lima, Sierra y Nicaragua, Rondeau y César Díaz, Goes é Independencia, Agraciada y Córdoba, Agraciada y Vilardebó, Concordia 134, Tala y Nueva Palmira, Lavalleja y Gaboto, Goes y Areicuá, Reducto y Arroyo Grande, Guaná y Joaquín Requena, Agraciada y 19 de Abril, Agraciada y Paraíso, Bartolomé Mitre y Arroyo Grande, Sierra y Nicaragua, Magallanes y La Paz, Uruguay y Avenida La Paz.

Servicio postal

BUZONES VECINALES

Desde el 1.° de Octubre próximo y hasta nuevo aviso, la extracción de la correspondencia de los buzones vecinales se efectuará con arreglo al horario siguiente:

1.ª Extracción	4 a. m.	extraordinaria
2.ª »	6 a. m.	
3.ª »	11 a. m.	
4.ª »	3 p. m.	
5.ª »	6 p. m.	

NOTA — La extracción extraordinaria, que se efectúa á las 4 a. m., sólo comprende los buzones vecinales situados en las calles de Agraciada y Nueva York, 18 de Julio y Yaguarón, Soriano y Daymán, 18 de Julio y Convención, Buenos Aires y Ciudadela, 18 de Julio y Avenida La Paz, Sarandí y Juan C. Gómez y 25 de Mayo y Juncal.

La correspondencia para el interior, que se deposite en estos buzones antes de la hora indicada, será encaminada á su destino por los trenes que salen para Río Negro, Nico Pérez, Mercedes, Colonia, San José, Minas, La Sierra, y tránsitos de estas líneas, con una anticipación de 12 horas á la que se deposite después de esa extracción.

OFICIALES

Secretaría del Ministerio de Gobierno

LICITACIÓN

Llámase à propuestas, por segunda vez, para proveer la cantidad de cuatro mil cuatrocientos cascos de invierno, destinados al personal de policías de la República.—Las propuestas deben ajustarse al pliego de condiciones y muestras que quedan en la Secretaría del Ministerio á la disposición de los interesados, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m. y deberán ser presentadas por los proponentes ó quienes los representen el día siete del corriente á las 3 p. m.—Montevideo, 1.° de Febrero de 1907.—*La Secretaría.*
1913-v.feb.7.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia

ESCUELA URUGUAYA DE ENFERMEROS Y ENFERMERAS

Registro de Inscripciones

Se previene á los interesados que el Registro de Inscripciones de la Escuela Uruguaya de Enfermeros y Enfermeras, permanecerá abierto en la Secretaría de la Escuela, calle 25 de Mayo número 58, todos los días hábiles, de 1 p. m. á 4 p. m., hasta el día 15 del corriente, debiendo los aspirantes presentarse munidos de los siguientes documentos:

1.° Fe de bautismo ó partida del Registro Civil.
2.° Certificado de buena conducta.
3.° Certificado de buena salud.
4.° Certificado de haber sido vacunado á lo menos un mes antes del día de la inscripción.—Montevideo, 1.° de Febrero de 1907.—*La Secretaría.* 1910-v.f.15.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber a los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de *tres* pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1180-perm

Tesorería de la Universidad de Montevideo

AVISO

Período de inscripción en el Registro de Matrículas

El Registro de Matrículas para el corriente año permanecerá abierto en la Tesorería de la Universidad desde el 10 del corriente hasta el 31 del mismo mes, para los estudiantes de la Sección de Enseñanza Secundaria: desde el 10 del actual hasta el 5 de Febrero próximo para los estudiantes de la Facultad de Medicina y desde el 10 del actual hasta el 10 de Febrero próximo, para los estudiantes de las Facultades de Derecho, Comercio y Matemáticas. Horas de inscripción: de 10 á 11 a. m.—Montevideo, 4 de Enero de 1907.—El Tesorero: *Francisco Pirán.* 1792-v-feb.10.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de quince días, para la construcción de la carretera de Pando á Mosquitos, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones, Memoria descriptiva y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en la referida Secretaría, hasta el dia 14 del mes de Febrero próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 31 de Enero de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General.
1896-v-feb.14.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Puente sobre el arroyo Porongos (Florida)

Llámase á licitación, por el término de dos meses, para la construcción de los estribos, pilas y carreteras de acceso del puente proyectado sobre el arroyo Porongos, en el Paso de Calatayud, con extricta sujeción á los planos, memoria descriptiva, etc., que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General, hasta el dia 9 de Marzo del corriente año, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente, ó el de rechazarlas todas, si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 9 de Enero de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General.
1813-v.mzo.9.

Oficina de Navegación de los Ríos del Interior

Oficina Central en Paso de los Toros.—Enero 24 de 1907.—Esta Oficina pone en conocimiento del comercio y del público en general, que está librada al servicio público la línea telegráfica entre San Gregorio (Polanco), Paso de Ramírez y Paso de [illegible] del combinación con las líneas del Telégrafo Nacional, Ferrocarril Central y extensiones, así como también las del Midland, Uruguayo del Norte y Noroeste.

La tarifa de los mensajes por la línea de esta Oficina, es de $ 0.30 por las diez primeras palabras y $ 0.02 por cada palabra adicional, pagándose además la tarifa de las otras líneas por donde deba pasar el mensaje.—*La Dirección.* 1875-v.feb.10.

Oficina Hidrográfica

Llámase á propuestas, por el término de cuatro meses, á contar desde la fecha, para la provisión de una rejilla de protección, destinada al Faro del Cerro, conforme con el pliego de condiciones, que está a disposición de los interesados en la Oficina Hidrográfica.

Las propuestas se presentarán á dicha Oficina en pliego cerrado, donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte sus intereses, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 29 de Noviembre de 1906. 1630.v.30.m.

Dirección General de Instrucción Primaria

AVISO

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria.—Montevideo, 29 de Enero de 1907.—Llámase á concurso para proveer en propiedad la dirección de la Escuela de Aplicación de Varones, entre aspirantes varones solamente y que posean título de *Segundo ó Tercer Grado.*

Las solicitudes respectivas, se recibirán en esta Secretaría, de 12 á 5 p. m., durante los días hábiles, hasta el 31 de Mayo del corriente año.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1893-v.my.31.

Montevideo, 28 de Diciembre de 1906.—Se hace saber á los interesados que se ha fijado hasta el 15 de Febrero de 1907, como plazo para la admisión de las solicitudes de ingreso á los Institutos Normales, previniéndoseles que será rechazada desde luego, toda petición que no venga acompañada de la partida de nacimiento, certificado médico y de buena conducta, así como toda solicitud de habilitación de edad, ya sea en orden al mínimum ó al máximum reglamentario.

Debe tenerse presente las leyes de Papel Sellado y Timbres.—*El Secretario General.* 1772.v.f.15.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

Cien colecciones láminas de anatomía (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 48).
Cien colecciones láminas de física según muestra del Depósito.
Ciento veinte colecciones mapas geográficos.
Doscientas láminas esqueleto humano según muestra del Depósito.
Ciento cincuenta mapas América del Sud.
Cien mapas República Argentina.
Cien mapas República Brasil.
Quinientos mapas República Oriental.
Doscientos compendiums métricos según muestra del Depósito.
Ciento cincuenta cajas sólidos geométricos según muestra del Depósito.
Cien tableros contadores según muestra del Depósito.
Doscientas esferas terrestres según muestra de Depósito.
Cien esferas celestes.
Quince cosmógrafos (Catálogo Deyrolle Abril 1905 págiso 64).
Veinte esferas de Tolomeo (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66).
Veinte esferas de Copérnico (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66).
Treinta museos escolares (Catálogo Delagrave 1900 página 62).
Treinta globos apizarrados pie de hierro núm. 2 (Catálogo Delagrave 1900 página 68).
DiDos gabinetes de física núm. 3A (Catálogo Deyrolle ciembre 1904 página 55).
Veinte gabinetes de física núm. 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 53)
Dos gabinetes de química núm. 3 (Catalogo Deyrolle Diciembre 1904 página 71).
Veinte gabinetes de química núm. 2 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 70).
Treinta gabinetes de historia natural (Catalogo Deyrolle Febrero 1904 página 2).
Veinte gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrolle Febrero 1904 página 3).
Trescientos termómetros para escuela (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 38).
Treinta barómetros Aneroride 140 m/m (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 85).
Treinta higrómetros (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 21 figura 81).
Treinta estereoscopios (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 33).
Treinta linternas mágicas.
Cinco linternas de proyección.
Seiscientos cincuenta termómetros clínicos.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General las muestras á que se refieren los artículos que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 4 1/2 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán hasta el día 8 de Febrero de 1907 á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, 8 de Noviembre de 1906.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.
1543-v-feb.8.

Montevideo, 5 de Enero de 1907.

Se hace saber á los interesados en la «licitación de material científico» para que ha llamado esta corporación con fecha 8 de Noviembre, que en las propuestas para Gabinetes de Historia Natural, no serán excluidas las colecciones presentadas con especies uruguayas exclusivamente.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1707-v.Feb.8.

Montevideo, 17 de Enero de 1907.—Se hace saber á los interesados en la «Licitación de material científico», que la Dirección General, en su sesión de hoy, dictó la resolución siguiente: «Montevideo, 17 de Ene«ro de 1907.—Teniendo en cuenta la importancia de «la «Licitación de material científico» para que ha «llamado la Corporación con fecha 8 de Noviembre «ppdo.—y el interés público que existe de que á ella «concurra el mayor número de proponentes,—se re«suelve prorrogar, hasta el 8 de Mayo próximo, el «plazo para la presentación de propuestas. Hágase «saber á quienes corresponda y publíquese para co«nocimiento general.—*Pérez.*—*Pedro Bustamente*, S. G.» —*Pedro Bustamante*, Secretario General.
1850-v.my.8,

Tesorería General de Instrucción Primaria

Esta Tesorería procederá en los días 2, 4, 5, 6 y 7 del corriente al pago de los presupuestos de Personal Enseñante, Alquileres de Casas, Institutos Normales y Escuelas de Aplicación, correspondientes al mes de Enero pasado.—Montevideo, 1.° de Febrero de 1007.—*El Tesorero General.* 1909-v.feb.7.

Dirección G. de Aduanas

AVISO

Llámase á propuestas para efectuar las reparaciones que son necesarias en el vapor nacional «Guarda».

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente en esta Dirección, el jueves 7 de Febrero próximo, á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 23 de Enero de 1907.—*La Dirección* 1868-v.fb.7.

AVISO

De conformidad con la resolucion superior de fecha 8 del corriente, llámase por cuarta vez á licitación pública, para efectuar las reparaciones que son necesarias en el vapor nacional «Tangarupá».

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Dirección bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente el viernes 8 de Febrero próximo, á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 18 de Enero de 1907.—*La Dirección.* 1855-v.feb.8.

Oficina de Crédito Público

DEUDA CONSOLIDADA DEL URUGUAY

INTERESES DEL 60.° TRIMESTRE

Desde el 1.° de Febrero próximo se pagarán los intereses correspondientes al 60.° trimestre de la Deuda Consolidada del Uruguay, previniéndose á los poseedores de cupones de dicha Deuda que deben presentarlos para su cobro en el transcurso de los meses de Febrero y Marzo, por exigirlo así la regularidad del servicio.—Montevideo, 30 de Enero de 1907.—*Miguel V. Martínez*, Director. 1897-v.fb.2.

Dirección General de Impuestos Directos

SECCIÓN PATENTES DE GIRO

La Seccion Patentes de Giro previene a los señores Saladeristas, Abastecedores y Mataderistas, cuyos establecimientos hayan movilizado en el año 1906, por valor de más de 200.000 pesos y que por tanto deben abonar en el corriente mes, patente complementaria de 1 °/₀₀ sobre el excedente, que el aforo impuesto al ganado ha quedado establecido en la siguiente forma:

Vacunos (bueyes, vacas y novillos)	$	18 —
Terneros	»	5 —
Porcinos	»	11 —
Lechones	«	2 —
Lanares	»	1 —
Ganado Menor	»	1 60

Montevideo, 16 de Enero de 1907.
P. A.—*A. Pedragosa Sierra.*
V.° B.°—*Márquez.* 1854-v.fb.5.

Dirección General de Impuestos

SECCIÓN VINOS

La Dirección General de Impuestos hace saber á los señores viticultores y bodegueros de la República, que:

1.° El 31 del corriente mes de Enero vence el plazo para presentar la declaración de cosecha probable. (Artículo 4.° del decreto reglamentario de la ley de 17 de Julio de 1903.)

A los efectos del artículo 26 de la ley y demás exigencias indispensables del control—se previene á los interesados que deben observar rigurosa exactitud en los datos que suministren.

2.° Diez días antes de procederse á la vendimia, se debe solicitar el permiso indicado en el artículo 5.° de la reglamentación de la misma ley, para efectuar la operación, estándose, en caso de no hacerlo, á las penas á que hubiere lugar.

Para la entrega á los señores viticultores de los documentos necesarios á las operaciones de vendimia y elaboración—se exigirá, como es de práctica, presenten el certificado de inscripción respectivo.

3.° Una vez terminadas la vendimia y elaboración, en su caso, es obligatorio presentar la declaración de cosecha efectiva, de acuerdo con el artículo 30 de la ley.

También en este caso la ley impone absoluta exactitud en los datos que se incluyan.

Como disposición general, se hace presente que los documentos de control referidos han de presentarse dentro del tercer día (incisos *A* y *B* del artículo 112 del Reglamento de 28 de Marzo de 1905.)

4.° Respecto á la presentación de muestras se recomienda muy especialmente, lo dispuesto en el artículo 1.° del Decreto de 29 de Noviembre de 1905, que dice así:

«Toda «presentación» de muestras de vino, deberá hacerse dividida en dos botellas llenas, de 70 centilitros, cuando menos, de capacidad cada una, de modelo diferente al que emplee la casa, perfectamente tapada con corcho nuevo y sin marca, y totalmente cubierto con lacre éste y el gollete de la misma, «estampándose el sello del interesado»...—Montevideo, 15 de Enero de 1907.—*M. Muñoz y Maines.*—V.° B.°—*Zas*,
1842-v.mzo.31.

Usina Eléctrica de Montevideo

LLAMADO Á LICITACIÓN

Para el abastecimiento de 500.000 ladrillos, 250 toneladas de cal viva, 1500 metros cúbicos de arena, 2000 toneladas de piedra partida para hormigón, y 100 toneladas de cemento, destinados á las obras á ejecutarse en la Usina Eléctrica de Montevideo.

Llámase á licitación, por el término de quince días, á contar de la fecha, para el abastecimiento de 500.000 ladrillos, 250 toneladas de cal viva, 1500 metros cúbicos de arena, 2000 toneladas de piedra partida para hormigón y 100 toneladas de cemento, destinados á las construcciones á ejecutarse en la Usina del Arroyo Seco, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Directorio, calle Daymán 105.

Las propuestas se recibirán en este Directorio el día 2 de Febrero de 1907, á las 10 a. m. y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Directorio el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, 16 de Enero de 1907.—*Ernesto Llovet*, Secretario Interino. 1847-v.f.2.

Junta de Administración Militar

(Avenida de la Paz N.° 80)

LLAMADO Á LICITACIÓN

Esta Junta oye propuestas para la provisión:

De *5.500 metros de paño* gris azulado para ponchos, de 1 m. 70 á 1 m. 80 de ancho;

De *5.500 metros de bayeta* colorada, también para ponchos;

De *3 000 frazadas*, tipo de regular calidad, de lana y algodón, de color oscuro y de 1 m. 45 de ancho por 1 m. 95 á 2 m., como máximum de largo.

Por cada artículo deberá presentarse propuesta por separado.

El proponente deberá acompañar las muestras y determinar la fecha dentro de la cual se compromete á hacer la entrega del artículo.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en Secretaría hasta las 4 de la tarde del día 7 de Febrero próximo.

La Junta se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, así como de aceptar la que considere más ventajosa.—Montevideo, 30 de Enero de 1907.—*Adolfo B. Pérez*, Presidente; *Toribio Vidal Belo*, Secretario. 1898-v.feb.7.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Ante la Dirección respectiva se ha presentado la señora doña Irene Calatayud de Flangini, solicitando el permiso correspondiente para que sean extraídos del sepulcro de su propiedad, sito en el Cementerio Central primer cuerpo, señalado con el número 31, los restos de Angela Lartiga y los de María López, en vista de lo cual se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local.

Vencido dicho plazo sin que se haya presentado reclamo alguno, los restos de la referencia serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.—*La Dirección.*
1704-v.mz.18.

Doña Sofía Chiazzaro de Maraná, se ha presentado á esta oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho del primer cuerpo del Cementerio Central, señalado con el número 744 y que está á nombre de su finado padre don Nicolás Chiazzaro.

Se hace pública la petición para que, los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.—Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.—*La Dirección.* 1655-v.mzo.5.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del cementerio del Cerro, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.—*La Dirección.* 1651.v.mzo.4.

Se ha presentado á la Dirección de Cementerios, don José Rossi, propietario del nicho número 330 del Cementerio del Buceo, solicitando que se le conceda el permiso del caso para que se extraigan de dicho local los restos de Virginia Gulimberti, María E. Retemia, Bartolomé Maglio, Agustín Serra, Ignacio Cambrine, Nicolás Cerantes y los de María Pertusi de Serra, lo que se hace saber á los interesados, previniéndoseles que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local,—transcurrido el cual, no habiéndose presentado los interesados á retirarlos, se depositarán en el Osario General.—Montevidea, 29 de Noviembre de 1906.—*La Dirección.*
1647-v.mz.4.

Don Teófilo D. Piñeyro, se ha presentado á esta oficina solicitando, en representación de los herederos de don Benito Chain, propietario del nicho 504 del segundo cuerpo del Cementerio Central, un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 30 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1523-v.fro.6.

Junta Económico-Administrativa de Rivera

LUZ ELECTRICA

La Honorable Junta, en sesión celebrada el día cinco del corriente, acordó: Llámase á licitación por el término de noventa días, para el servicio de luz eléctrica en esta Villa. Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en Secretaría á disposición de los interesados, y se recibirán hasta el día diez del mes de Marzo próximo venidero, á las cuatro p. m. Serán abiertas ese mismo día, á las 9 p. m., en presencia de los interesados que concurrieren, reservándose la corporación el derecho de aceptar la más conveniente ó rechazarlas todas.—Rivera, 1.° de Diciembre de 1906.—*Julio S. Gil*, Presidente.—*Ignacio Duarte*, Secretario. 1795-v.mz.10.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Faustino Sayagués Laso**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 496, y doña **Rosalía Pía Migliarini**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Daymán número 145.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4200-v.feb.7.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1907, á las 12 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ramón Eguren**, de 63 años de edad, de estado viudo, de profesión militar, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Plaza Independencia número 99, y doña **Hilaria Romo y Razquin**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Azcona, domiciliada en la Plaza Independencia número 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4201-v-feb.7.

En Montevideo y el día 26 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Eustaquio Hericourt**, de 28 años de edad, de estado soltero, de

profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Uruguay número 237, y doña **Elisa Lía Zumalde**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Chascomús, domiciliada en la calle Uruguay número 237.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4196-v.fb.6.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Fernández**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Buenos Aires número 160, y doña **Anastasia Pon**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Rincón número 184.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 3.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4195-v.fb.6.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 31 del mes de Enero del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Díaz**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión calderero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maciel número 42, y doña **Dolores Laiño**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maciel número 42.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4217-v.feb.10.

En Montevideo y el día 1.º del mes de Febrero del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Argudín**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Puente San Payo, Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Colón número 7, y doña **María Acevedo**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colón número 7.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4218-v.feb.18.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús María Bravo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en San Martín de Oscos, provincia de Asturias, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 78, y doña **Amadora Jardón**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en San Martín de Oscos (Asturias), domiciliada en la calle 25 de Mayo N.º 94.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4210-v.feb.8.

En Montevideo y el día 23 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Varela**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guaraní núm. 46, y doña **Carmen Rodríguez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Santa María de Leiloyo, provincia de Coruña, domiciliada en la calle Guaraní núm. 48.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4190-v-feb.2.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Agnese**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yerbal número 16B, y doña **Silene Fagnani**, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Lombardía, provincia de Milano, domiciliada en la calle Yerbal número 16B.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 4197-v.feb.6.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Dios**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Canelones núm. 12, y doña **Matilde Vieites**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Arapey núm. 281.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4202-v.fbro.7.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Benito F. Bergés**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 445, y doña **Juana Castro**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 102.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 4211-v.feb.8

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Enero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Próspero Chilano**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú número 350, y doña **Aída Basile**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Paysandú número 350.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4212-v.fb.8.

En Montevideo y el día 23 del mes de Enero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Fogasa**, de 27 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio número 24A, y doña **Clara Castaño**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 440.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4192-v.feb.3.

En Montevideo y el día 22 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Pujadas** (hijo), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes 486, y doña **María Sara Bennet**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 405.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4193-v.feb.3.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Gandolfo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vázquez núm. 73, y doña **Paula Virginia Mascarenhas**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión modista, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Vázquez núm. 73.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4203-v.fbro.7.

En Montevideo y el día 27 del mes de Enero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Luchetti**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto número 37B, y doña **Josefa Rossi**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 37B.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial de Estado Civil. 4198-v.feb.6.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Miguel Yorio**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad italiano, nacido en Torino, domiciliado en la calle Lima 85A, y doña **Teresa Rosso**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cuneo, domiciliada en la calle Figueroa 146.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4219.v.feb.10.

En Montevideo y el día 30 del mes de Enero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Heguy**, de 50 años de edad, de estado viudo de María Etchegorry, de profesión tropero, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Yaguarón número 72, y doña **Dominga Harriet**, de 44 años de edad, de estado viuda de Enrique Duperret, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Cerro Largo número 343.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4215-v.feb.9.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Brito**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra número 114, y doña **Julia Isolina Rodríguez**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela número 37.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, (hijo), Oficial del Estado Civil. 4216-v.feb.9.

En Montevideo y el día 24 del mes de Enero del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Ferro**, de 39 años de edad, de estado viudo de Josefa C. Silva, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete número 321; y doña **María Pereira**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Miguelete número 276.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4191-v.feb.5.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 29 del mes de Enero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Ponciolo**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Piedras Blancas, domiciliado en Piedras Blancas, y doña **María Alpino**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en la Estación Treinta y Tres.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 4213-v.fb.8.

En Maroñas y el día 28 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Piñeyro Calvar**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito núm. 258, y doña **Catalina Lacroix**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en los Bajos Pirineos, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 4214-v.fb..8.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 26 del mes de Enero del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo José Aramburú**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en esta sección, y doña **Raquel Camacho**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4204-v.f.7.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victoriano González**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía, domiciliado en la calle San Ramón número 68, y doña **Felicia González**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Canarias, domiciliada en la calle Agraciada número 672.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4205-v.f.7.

En Montevideo y el día 26 del mes de Enero del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bartolo Firpo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Libertad núm. 73, y doña **Juana Salaberri**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.ª Rivera núm. 424.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4206-v.feb.7.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Enero del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gabriel Abal**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaro núm. 135, y doña **Clara Aeschlimann**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chaná núm. 18.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4207-v.feb.7.

En Montevideo y el día 22 del mes de Enero del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Máximo Añón**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 545, y doña **Carmen Volpi**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 545.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4191-v-feb.2.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Avenio**, de 28 años de edad, de estado viudo de Elvira Puglia, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Trabajo s/n, y doña **Angela Di Pascual**, de 27 años de edad de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle General Artigas núm. 16 (Pocitos).
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4208-v.feb.7.

En Montevideo y el día 26 del mes de Enero del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justiniano Píriz**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Seu Carlos, domiciliado en la calle Victoria número 33, Sud, y doña **Elena Barrios**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión planchadora, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Victoria número 33, Sud.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4199-v.fbr.6.

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago y el día 26 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Canavesi**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Bella Vista (Departamento de Montevideo), domiciliado en la calle de los Molinos núm. 5, y doña **Ana Punticor**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Camino Suárez, domiciliada en el Peñarol.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 4209-v.feb.7.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Carlos Navia, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, 30 de Enero de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 1907-v.mz.2.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Segundina Echagüe, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, 29 de Noviembre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 1796-v.f.6

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco García Santamarina, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 17 de Noviembre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 1617-v-feb.25.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

AVISO JUDICIAL.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Mercedes Hernández solicitando segunda copia de una escritura de venta que en veintiseis de Abril de mil ochocientos noventa y

ocho otorgó don Pedro Mandagarán á favor de don Manuel E. González, que autorizó el escribano don Santos Icasuriaga, relativa al siguiente bien: dos fracciones de campo sitas en la 8.ª sección de este Departamento, compuesta la primera de trece hectáreas dos mil ochocientos diez metros y la segunda de nueve hectáreas cuatro mil quinientos sesenta y siete metros; lindando el conjunto por un lado con Lorenzo Prandi (hoy sucesión), por otro con Francisco Bertora, y por los otros con Francisco Churio.

Y á los fines de derecho, se hace esta publicación por el término de treinta días.—Florida, 26 de Enero de 1907.—*José Torres*, Escribano Público.

1900-v.mz.2.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO —Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Pereyra Nieva, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la mismo o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 18 de Diciembre de 1906.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.

1784-v.mz.4.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que se citan y emplazan á los herederos y sucesores de don Manuel Vázquez de España y de don Agustín Guarch, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en la demanda seguida por las sucesiones de Umbelina Cruz de Porto y otros, con el objeto de que se declare prescripto á su favor el dominio de un campo ubicado en Tres Cerros, quinta sección de este Departamento; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 10 de Diciembre de 1906. —*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.

1882-v.feb.27.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que se han declarado abiertas las sucesiones de don Genuario González y doña Felisbina Brun, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consderen con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes, para que comparezcan, con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirlos eu forma dentro del término de novenla días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 31 de Octubre de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.

1597-v.feb.21.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de don José B. Rey é hijo, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén de Villa García», que teníamos establecido en la calle Isla de Flores números 226 y 228 esquina á la de Yaguarón de esta Ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 31 de Enero de 1907.—*Balbino García y C.ª*

1912-v.feb.27.

Al comercio y al público

Participamos que hemos contratado vender á favor de los señores Gutiérrez y Pintos, las existencias de nuestra casa de negocio denominada «Barraca Uruguaya», sita en esta ciudad calle Constituyente número 105. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 1.º de Febrero de 1907.—*Francisco Silva y Hno.*

1911-v.feb.27.

Disolución social

Participamos al comercio, que la razón social que en esta plaza giraba bajo la firma de José Brignani y Manuel Soba en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, ha quedado disuelta de común acuerdo, y el activo y pasivo de la extinguida firma ha quedado al solo y exclusivo cargo del socio Jose Brignani. Y á los efectos consiguientes hacemos la presente publicación.—Montevideo, 1.º de Febrero de 1907.—*José Brignani, Manuel Soba.*

1910-v.feb.27.

Al comercio

Por la presente, declaro que he contratado vender á don Rafael Casaletto (hijo), mi casa de comercio en el ramo de peluquería, que se halla situada en la calle 8 de Octubre número 169, citando á la vez al que se considere con derecho al mismo negocio, para que presente sus cuentas en el término fijado por la ley, las que les serán abonadas inmediatamente.—Montevideo, 1.º de Febrero de 1907.—*Fernando Schiavoni.*

1908-v.feb.27.

Al comercio

Hemos convenido con don Serafín Tornatori, venderle las existencias de mi casa, que en el ramo de librería tengo establecida en esta villa.—Guadalupe (Canelones), 1.º de Febrero de 1907.—*Domingo Abatte.*

1907-v.feb.13.

Al comercio

Hago saber que con esta fecha he comprado á los señores Destéfanis y Gayero, el despacho de bebidas calle Yerbal números 69 y 71.—Todo el que tenga algo que reclamar, debe hacerlo dentro del término de treinta días, de acuerdo con la ley respectiva.—Montevideo, 31 de Enero de 1907.—*Miguel Molfino.*

1911-v.fb.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Lavalleja números 71B y 73, á favor de los señores José Veiro y José Antelo. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 31 de Enero de 1907.—*Agustín A. Canessa.*

1909-v.fb.26.

Carnicería en venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Carlos Barzelli la carnicería de mi propiedad, establecida en la calle Arenal Grande número 343, esquina Democracia. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse en la misma casa dentro del término de 30 días; pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 31 de Enero de 1907.—*María Averalda de Cravea.* 1908.v.feb.26.

Venta de una farmacia

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público, que hemos prometido vender al señor Manuel Santos Barreira, la «Farmacia del Aguila», de nuestra propiedad, situada en la calle Blandengues esquina Guaviyú.—Montevideo, 1.º de Febrero de 1907.—*Paoletti y Seré.*

1899.v.mz.9.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores don Juan Trulla y C.ª, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle que tenía establecido en la calle Sarandí núms. 111 y 113, esquina á la de Colón núm. 171, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 30 de Enero de 1907.—*Francisco Ayarza.*

1895-v.f.24

Aviso

Comunico al comercio y al público en general, que he convenido venderles á los señores López y Pastorini las existencias de mi casa de comercio, sita en este lugar, 11.ª sección del Departamento de Cerro Largo.

Y á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, llamo á los que se consideren con derechos á la expresada casa, para que se presenten dentro de 30 días, en este domicilio.—Cuchilla Grande, 24 de Enero de 1907.—*Gregorio Santestevan.*

1894-v-mzo.8.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público en general y al comercio en particular, que de común y perfecto acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad de comercio que en los ramos de Ferretería y Armería, bajo la razón social de «Errandonea y Carbonell» tenemos establecida en esta plaza, calle 25 de Mayo número 484, quedándose á cargo del activo y pasivo el socio señor Carbonell.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á los que se consideren acreedores, á cobrar sus créditos en el referido local dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponde.—Montevideo, 29 de Enero de 1907.—*Javier Errandoñea—Juan Carbonell.*

1892-v.fbr.23.

Al comercio

Los que suscriben, únicos socios de la fábrica de carruajes situada en la calle Carmen 32, de esta Capital, que gira bajo la razón de «La Activa» de Cazères, Flous y Compañía, participamos al público y al comercio, que desde hoy, de común acuerdo de todos se retira de la sociedad el socio don Enrique Flous, quedando el activo y pasivo á cargo de los socios Juan Cazères y Juan Pagani. Los que tuvieran que cobrar sus créditos se presentarán en el indicado local con sus justificativos, para ser abonados dentro del plazo de ley.—Montevideo, 29 de Enero de 1907.—*Juan Cazères—Enrique Flous—Juan Pagani.*

1891-v.fbr.23.

Al comercio y al público

Hacemos saber que hemos prometido vender á don Antonio Menafra y Murano el activo de nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería, etc., gira bajo la razón social de F. y J. González Hnos. en el paraje del Arbolito (6.ª sección Judicial del Departamento de Paysandú). Para los que se consideren con derecho á la nombrada firma se hace esta publicación por el término de 30 días, según lo prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, debiendo pasar á cobrar á la casa de comercio de González Hnos. en Estación Piedra Sola, quiénes se hacen cargo del pasivo de la casa prometida en venta al señor Menafra y Murano.—Piedra Sola (Departamento de Tacuarembó), 25 de Enero de 1907.—*F. y J. González Hnos.*

1889-v.feb.23.

Al comercio y al público

Comunico que, desde esta fecha, el señor Manuel Quintanz ha dejado de ser socio de la firma Quintanz y Rodríguez, de la casa establecida con almacén y despacho de bebidas en la calle La Paz esquina Municipio. Por lo tanto, se cita á todos los acreedores para que presenten sus cuentas antes de los 30 días á contar desde la fecha, pues pasado dicho plazo, quedará nulo todo reclamo.—Montevideo, 29 de Enero de 1907. —*Cayetano Rodríguez.*

1888-v.feb.23.

Farmacia en venta

Participo al comercio y al público, que por escritura pasada ante el escribano don Juan T. Mengotti, he prometido vender á don Gaspar Xavier de Mello, todas las existencias, útiles y demás enseres que constituyen la farmacia de mi propiedad, sita en la calle Sierra esquina Quito, de esta ciudad. En consecuencia, y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los acreedores de la casa referida para que concurran con los justificativos de sus créditos, dentro de 30 días, para serles satisfechos, pasados los cuales no se atenderá ningún reclamo. —Montevideo, 29 de Enerode 1907.—*Tomás Salgado.* —*Gaspar Xavier de Mello.*

1887-v.fb 23.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que en la fecha abajo expresada he prometido vender á don Francisco López, mi casa de comercio, denominada «Almacén 14 de Septiembre», que en el ramo de comestibles y bebidas tengo establecida en la calle Angel Floro Costa 83 y 85 y Bequeló 1 y 3. Para todo aquel que se considere con derecho hacia mi firma, se hace esta publicación por el término de treinta días, los cuales vencidos, no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, 23 de Enero de 1907.—*Angel E. Vidal.*

1884-v.mzo.6.

Al comercio

Hago saber al público, que con esta fecha y por escritura pública, he vendido á don Agustín Pérez, mi casa de comercio, sita en esta Villa, en los ramos de tienda, almacén, ferretería y despacho de bebidas, para que los que se consideren con algún derecho, se presenten dentro del término de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Rosario (Departamento de Colonia), 23 de Enero de 1907.—*Manuel Criado Franco.*

1883-v.fb.21.

Al comercio

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los señores Manuel Paradelo y Ramón Cardesa las existencias de la carnicería de mi propiedad, situada en la calle Continuación Agraciada número 221, denominada «Carnicería Republicana».

Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, pasados los cuales los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad. —Montevideo, 26 de Enero de 1907.—*Antonio Otero.*

1881-v.f.21.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general, que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad de Oliveri Hermanos, que en este pueblo teníamos constituida para la explotación comercial de elaboración de harinas y sus similares y compraventa de trigos y demás cereales; cuyo comercio lo constituye el «Molino Progreso» de esta localidad. Y á los que se consideren acreedores de dicha firma y razón social, les notificamos por medio de la presente publicación, para que, dentro del término de treinta días, se presenten al referido establecimiento «Molino Progreso», con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Ramón (Departamento de Canelones), 21 de Enero de 1907.—*Oliveri Hnos.*

1880-v.fb.21.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Secundino Fernández, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén de Jesús», que tenía establecido en la calle Joaquín Requena número 211, esquina á la de San Salvador de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. —Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 25 de Enero de 1907.—*Jesús Santa María.*

1878-v.fb.20.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Antonio Recarey, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Juan L. Cuestas número 1 y 3, esquina Cerrito de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 25 de Enero de 1907.—*Francisco F. Balseiro y Ca.*

1877.v.f.20.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Nicolás Cancela y C.ª la casa de comercio de mi propiedad denominada «Almacén Histórico», situada en el Camino Nacional á Colón. Los que se consideren acreedores ó por cualquier concepto con derecho á dicho negocio, deben ocurrir á la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad—Montevideo, 24 de Enero de 1907.—*Carlos Domenichini.*

1872-v.f.19.

Al comercio

La sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Zurniden y C.ª, ha sido disuelta el día 18 del corriente, según escritura pasada ante el escribano don Agustín J. Moratorio, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Teodoro Zurnidèn, y separándose de ella los señores Félix y Enrique Benausse. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 19 de Enero de 1907.—*Félix Benausse.—Enrique Benausse.—Teodoro Zurniden.*

1871-v.feb.19.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio, que la firma comercial que giraba en esta plaza con negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas en la calle Juan D. Jackson número 39, bajo la razón social de Castro y Camesella, ha sido disuelta de común y amigable acuerdo, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio Antonio Castro Rodríguez.—Montevideo, 24 de Enero de 1907.—*Manuel Camesella.*

1870-v.fb.19.

Al comercio y al público

A los efectos de la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber: que por escritura que autoricé, don José Ruiz prometió vender á don Carlos Miguel Astiazarán, su casa de comercio que tiene establecida en las inmediaciones de la Villa de Sarandí del Yí, Departamento de Durazno. Los que tengan créditos contra dicha casa de comercio deben presentarse con los justificativos correspondientes á la casa mayorista de los señores Grela y Goñi, calle 25 de Mayo núm. 445, dentro de 30 días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, 22 de Enero de 1907.—*Ignacio Etchart*, Escribano Público.

1866-v.fb.17

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que en escritura autorizada por el escribano don Lisandro F. Freire, ha quedado disuelta la sociedad comercial en los ramos de almacén, ferretería, bazar, pinturería y sus similares, que giraba en esta plaza, bajo la firma «José R. Villamil», que la componían los que suscriben; quedando el activo y pasivo á cargo de José López Díaz, Antonio López y Florentino Lodeiro; haciéndose esta publicación á sus efectos.—San José, 21 de Enero de 1907.—*José R. Villamil.—José López Díaz.—Antonio López.—Florentino Lodeiro.*

1865-v.feb.28.

Al comercio

Hago saber, que he contratado vender mi establecimiento de tornería, situado en la calle de Ejido entre Rampla del Sur y General Paz, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el mismo establecimiento dentro del término de treinta días.—Montevideo, 20 de Enero de 1907.—*Bautista Piamón y C.ª*

1864-v.fb.16.

Disolución de sociedad

Avisamos al público á los efectos legales, que desde la fecha ha quedado disuelta la sociedad Pastorino y C.ª, que tenían los firmantes en el ramo de tornería, en la calle Miguelete 132, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Luis M. Rosasco.—Montevideo, 21 de Enero de 1907.—*Luis M. Rosasco, José Pastorino.*

1862-v-fe.15.

Al comercio y al público

Participamos que hemos contratado vender á favor del señor José Pérez Botas nuestra casa de negocio que gira bajo la firma social de Pérez Hnos., sita en San Salvador, octava sección del departamento Soriano, quedando el activo y pasivo de cuenta del comprador. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores y con derecho á ello para que dentro del plazo de 30 días se presenten á la indicada casa con los justificativos correspondientes.—San Salvador (Dto. Soriano), 15 de Enero de 1907.—*José Pérez Botas.—Antonio Pérez Botas.*

1861-v.27.feb.

Aviso

Hago saber á quienes interese, que por escritura que autorizó hoy el escribano don Federico Ribas, he vendido á don Crispo López Ubillús las existencias de mi casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad en la calle Montevideo esquina Santísima Trinidad. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación á fin de que dentro del término de 30 días se presenten los que se consideren con algún derecho.—Trinidad, 17 de Enero de 1907. —*Segundo Rodríguez.*

1859-v.f.14.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Acasuso Hnos. y Colombo las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Florida número 243 esquina Durazno, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligacion y responsabilidad.—Montevideo, 19 de Enero de 1907.—*Ramón Mato.*

1858-v.f.14.

Al público

Hago saber al público y al comercio en general, que por instrumento de fecha 1.º del corriente, que autorizó el escribano Indalecio García, he vendido á don Ramón Díaz la casa de comercio que en el ramo de hotel y sus anexos, tenía establecida en este pueblo, con la denominación de «Hotel Central». A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y á fin de que todas las personas que se consideren mis acreedores, concurran al domicilio indicado dentro del términuo de treinta días como así lo dispone la ley, hago esta publicación.—Rivera, 2 de Enero de 1907.—*Pedro Través.*

1856-v.f.10.

Casa de comidas y posada

Aviso al comercio y al público en general, que con esta fecha he vendido mi casa de negocio que en el ramo de casa de comidas y posada giraba bajo la firma de Atilio Croce, sita en la calle 25 de Agosto 110, al señor Domingo Cancelo.

El que se considere con algún derecho por alguna deuda debe presentarse en el término que marca la ley, pasado le cual no se oirán reclamos algunos.—Mantevideo, 15 de Enero de 1907.—*Atilio Croce.*

1853-v.f.10.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura autorizada con esta fecha, por el escribano don José Luis Antuña (hijo), ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Pablo J. Estol y C.ª, retirándose el socio comanditario don Pedro N. Puig, y quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Pablo J. Estol. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación—Dolores, 11 de Enero de 1907.—*Pablo J. Estol.—Carlos P. Puig.* 1852-v.feb 10.

Al comercio y al público

Comunicamos que hemos comprometido vender á don Gaspar Dotres, todas las existencias de nuestra casa de comercio que en el ramo de «Cancha de pelota, café y despacho de bebidas», tenemos establecida en la casa calle San José número 227.

Hacemos esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que todas aquellas personas que se consideren acreedores se presenten á cobrar sus créditos dentro del término de treinta días.—Montevideo, 18 de Enero de 1907.—*Bernardo Ithurralde—Pedro Salaberry.* 1849-v.feb.9.

Al público y al comercio

Aviso al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada el 16 de Enero del corriente año, por el escribano Pedro José Saralegui, ha quedado disuelta la sociedad «Taller de relojería y joyería de Crubellati Hnos.», quedando el activo y pasivo de la citada sociedad á cargo del ex socio Carlos Crubellati.

Y á los efectos de la Ley, se hace esta publicación para que los acreedores ó interesados por cualquier concepto, se presenten, con los justificativos correspondientes, á deducir sus derechos dentro del término de treinta días.—Montevideo, 16 de Enero de 1907. —*Rómulo Crubellati.* 1845-v.fb.8.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio, que el suscripto Enrique Della Valle á contratado vender á los señores Pedro Peyré y Guillermo Harispuru, la casa de comercio de su propiedad que posee en esta ciudad, calle Montevideo, frente a la plaza Independencia en los ramos de confitería y café; y á los efectos de lo dispuesto en la Ley 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación.—Mercedes, 17 de Enero de 1907.—*E. Della Valle.—Pedro Peyré.—Guillermo Harispuru.* 1844-v.feb.8.

Al comercio y al público en general

Comunicamos que por escritura autorizada hoy por el escribano don Cecilio Etcheverry Harretche, en Tres Islas, 7.ª sección de Cerro Largo, hemos adquirido la parte del consocio señor Lino M. Quintela en la compañía que gira en este lugar bajo la razón de Jesús López y C.ª, haciéndonos cargo del activo y pasivo.

Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber á los que se consideren con algún derecho al respecto, que deben presentarse en el domicilio social dentro de 30 días bajo apercibimiento.—Tres Islas, 10 de Enero de 1907.—*Jesús López, Emilio Vila, Santos López.*

1839-v.fb.4

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Antonio Fernández y Manuel García las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle Yí número 348, esquina Durazno, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligacion y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Enero de 1907.—*Francisco Cerro.*

1834-v.fb.6.

SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.°	Rural núm. 12......	San Miguel—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 23......	Tres Cerros de Catalán—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 28......	Laureles—Treinta y Tres	M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 19......	Arenal—Canelones	V. y M.	1.° de Marzo de 1907
2.°	2.° grado numero 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	28 de Junio de 1907
2.°	2.° grado número 6	Villa de Soriano—Soriano	M.	28 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 19......	Itacumbú—Artigas	V. y M.	1.° de Abril de 1907
2.°	2.° grado núm. 5...	Castillos—Rocha	M.	28 de Junio de 1907
2.°	2.° grado núm. 3 ...	Nico Perez—Minas	V.	1.° de Abril de 1907
2.°	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 3	Egido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 17	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 28......	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	1.° de Abril de 1907
2.°	2.° grado núm. 10.	Constitución—Salto	M.	28 de Junio de 1907
2.°	Ayudantía del Jardín de Infantes...	Montevideo	M.	31 de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 15	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 3.......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 20	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
2.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Marzo de 1907
2.°	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 4......	Catalán Chico—Artigas	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 15......	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
1.°	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	1.° de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 9......	Curupí—Salto	V. y M.	1.° de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	30 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 24.....	Capilla de Farruco—Durazno	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 3......	Paso del Borracho—Tacuarembó	V. y M.	1.° de Marzo de 1907
1.°	1er. grado núm. 9..	Montevideo	M.	1.° de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 16.....	Estación Capurro—San José	V. y M.	30 de Abril de 1907
1.°	Rural núm. 9	Chacras—Rivera	M.	31 de Marzo de 1907
2.°	Rural núm. 14	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	31 de Marzo de 1907
2.°	Rural núm. 10	Mataojo—Río Negro	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 30	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto	M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 24	Vichadero—Rivera	V. y M.	30 de Abril de 1907
1.°	Rural núm. 21	Casa Blanca—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	1er. grado núm. 6.	Paysandú	M.	30 de Junio de 1907
1.°	2.° grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 1...	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 27.....	Coronilla—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 7......	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	2.° grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 27......	Guazú Namby—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 22......	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural num. 15......	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandú	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 12......	Extramuros—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 12......	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	28 de Junio de 1907

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres a cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber asi a la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm. *El Secretario General.*

Almacén vendido y sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de don Manuel Quintana, el almacén de comestibles y bebidas al por menor o al detalle, denominado «Nuevo Almacén del Vencedor», que tenemos establecido en la calle Uruguay número 472 esquina á la de Ejido número 69, de esta Ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la casa calle San José número 108, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. Queda disuelta amistosamente la sociedad «Sobral, Esperón y Quintana» que teníamos en el Almacén vendido, y el activo y pasivo á cargo del comprador.—Montevideo, 4 de Enero de 1907.—*Sobral Rsperón y Quintana.—Francisco Sobral.—Manuel Esperón.—Manuel Quintana.*

1833-v.f.6.

Almacén vendido y sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de don Manuel Esperón, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle que tenemos establecido en la calle San José números 106 y 108 entre las de Convención y Arapey, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. Queda disuelta amistosamente la sociedad «Sobral Esperón y Quintana» que teníamos en el almacén vendido y el activo y pasivo á cargo del comprador.—Montevideo, 3 de Enero de 1907.—*Sobral Esperon y Quintana—Francisco Sobral—Manuel Esperón—Manuel Quintana.* 1832.v-f-6.

Aviso

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público en general: que he prometido vender á los señores Máximo Godoy y Rodolfo Almatta, el negocio de carnicería que tengo aquí establecido en la calle Ituzaingó esquina 8 de Octubre.

En mérito de lo expuesto aviso á todos los que se consideren mis acreedores ó con derecho á dicho negocio, se presenten á la misma casa dentro del término de treinta días y con los justificativos de los derechos que invoquen, pues pasado ese plazo no se oirá reclamo alguno.—Florida, 12 de Enero de 1907.—*Luis Dinapoli.* 1830-v.fb.5

Disolución social

Participamos al comercio que la razón social que en esta plaza giraba bajo la firma de Pérez y Ballesteros, en los ramos de hotel, billar y despacho de bebidas, ha quedado disuelta de común acuerdo, y el activo y pasivo de la extinguida firma, ha quedado al solo y exclusivo cargo del socio señor Pérez. Y á los efectos consiguientes hacemos la presente publicación.—San Ramón (Canelones), 10 de Enero de 1907.—*Gregorio Ballesteros.—José I. Pérez.* 1826-v.feb.17.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Francisco Castro, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Maldonado núm. 455 esquina Gaboto núm... de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 10 de Enero de 1907.—*Emilio G. Alonso.*

1825-v.feb.3.

Aviso

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que he resuelto vender á favor de don Cipriano Garmendia, don Juan Antonio Irastorsa, don José Ignacio Erausquin y don Antonio María Arzeluz, las existencias, jardineras y anexos que constituyen el establecimiento que en el ramo de panadería me pertenece, situado en el Cordón de esta ciudad, calle Uruguay núm. 558, denominado «Segunda Panadería del Sol».

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores ó interesados se presenten á ejercitar sus derechos en el establecimiento indicado dentro de treinta días.—Montevideo, 10 de Enero de 1907.—*Jose Antonio Echezarreta.* 1823-v.feb.3.

Venta

Hoy, ante el escribano don Solano A. Riestra, hemos vendido á nuestro ex socio don Manuel Berrueta, la parte que nos correspondia en la casa de negocio que en el ramo de aparatos para luz á gas, eléctrica, kerosene, etc., teníamos en esta ciudad, calle 18 de Julio número 389.—Montevideo, 9 de Enero de 1907.—*José Dupuy.—Modesto Veira.* 1817-v-feb.15.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Santiago Clavera (hijo), el almacén de comestibles y bebidas de mi propiedad, calle Durazno número 496 esquina Caiguá. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio deben presentarse á la misma dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 8 de Enero de 1907.—*José Saavedra.* 1815-v-feb.1°.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Arena Luís A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José
Aguiar Rodolfo

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Berri y C.ª Francisco
Bonilla Juan P.
Boado y del Campo
Borro Pisano y C.ª

C

Chans J. y Hnos.
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de

D

Díaz Antonia
Dodó (hijo) Ramón
Decia Nicolas

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Joaquin S.
Franco Antonia C. de
Fernández Morana y C.ª D. M.

G

González Nicolás M.
González y C.ª Martin
Gabriel Angel V.
García Juan
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Giménez y C.ª Francisco
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Gaibisso M. y C.ª
García J. M.

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda.

L

Lepiane Francisco
Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martínez Filomena
Marsilio Aleardo de
Magno Alfredo
Mariño Pedro

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta

R

Revoredo Evaristo
Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón
Ros, Ríos y C.ª
Restano y C.ª Luis
Rama María
Rabuñal Manuela
Rabuñal Dominga

S

Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Sánchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Trlay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Domino y Dotto.
Carballo Reguera J. M.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. R.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martínez y C.ª Valentín
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Ríos y C.ª
Staudt y C.ª
Stolle W.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Tálice José y A. Hnos.
Tálice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo
Reichardt J. J.

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magin Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Romans y C.ª
Aquilino Martínez

José Rivas
Luis P. Rusch
Perfecto Arigón
Viera y Rodríguez

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

Víctor Landache

San José

Francisco Mazza
Juan Mares
Cecilio G. González

Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Roberto Lüning y C.ª.

Cerro Largo

Bernardo Solé

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª
Francisco J. Paciello

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel Germán
Benito G. Marmors

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)

Montevideo, 5 de Enero de 1907

V.° B.°—Zas. 1016-pm. *Emilio R. Vidal.*

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Antonio y Domingo Saraceno, el negocio de almacén y despacho de bebidas que tengo establecido en el Miguelete, Camino de Mendoza de este Departamento. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 8 de Enero de 1907.—*Vicente Piuma.*

1809-v.fro.9.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que dispone la ley, se avisa al comercio y al público en general que habiendo, de común acuerdo, resuelto liquidar la casa de comercio denominada «Al Libro Viejo», establecida en la calle Juncal número 163, bajo la razón social de A. Díaz y C.ª, deben presentarse á dicho local, dentro del término de treinta días, de 9 á 10 a. m.. todos los que se consideren acreedores con sus justificativos correspondientes.—Montevideo, 7 de Enero de 1907.—*Antonio H. Díaz y C.ª* 1801-v.feb.9.

Al comercio y al público

Por la presente, hago saber, que he contratado vender a favor de don Alejandro M. Carrillo, las existencias de mi casa en el ramo de herrería, establecida en Tambores. A los efectos de lo que prescribe la ley 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que en el término de noventa días se presenten en la indicada con sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Tambores, 3 de Enero de 1907.—*Fermín Tavogliara.* 1793-v.ab.5.

Al público y al comercio

Participo que con esta fecha he prometido vender la Peluquería de mi propiedad, situada en la calle Florida número 181 de esta Capital á don Gabino Abalos, y á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos los acreedores para que concurran á cobrar sus creditos en la calle Canelones número 460A, dentro de los treinta dias de la fecha.—Montevideo, 4 de Enero de 1907.—*Lorenzo Cleffe.*

1791-v-feb.7.

Imprenta del Diario Oficial